



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, viernes 8 de junio de 2018

Año CXXVI Número 33.887

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial produce idénticos efectos jurídicos que su edición impresa (Decreto N° 207/2016).

SUMARIO

Decretos

PODER EJECUTIVO NACIONAL. Decreto 508/2018. Régimen Simplificado Voluntario de Adecuación de la Negociación Colectiva Salarial año 2018.....	3
SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA. Decreto 513/2018. Designación	4

Decisiones Administrativas

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. Decisión Administrativa 1158/2018.....	6
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. Decisión Administrativa 1159/2018.....	7
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS. Decisión Administrativa 1157/2018.....	8
MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA. Decisión Administrativa 1155/2018.....	9
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE. Decisión Administrativa 1163/2018	10
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN. Decisión Administrativa 1160/2018. Transfiérese agente.....	11
MINISTERIO DE TRANSPORTE. Decisión Administrativa 1156/2018.....	12
MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA. Decisión Administrativa 1161/2018.....	13

Resoluciones

MINISTERIO DE SEGURIDAD. RECOMPENSAS. Resolución 465/2018. Ofrécese recompensa.....	15
MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA. EMERGENCIA AGROPECUARIA. Resolución 135/2018. Dase por declarado en la Provincia de Buenos Aires el estado de emergencia y/o desastre agropecuario.....	16
MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA. EMERGENCIA AGROPECUARIA. Resolución 136/2018. Dase por declarado en la Provincia de La Pampa el estado de emergencia y/o desastre agropecuario.....	17
MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA. Resolución 132/2018	21
MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA. SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA. Resolución 33/2018.....	22
MINISTERIO DE EDUCACIÓN. SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS. Resolución 136/2018.....	23
MINISTERIO DE EDUCACIÓN. SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS. Resolución 137/2018.....	25
INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE. Resolución 124/2018	26
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA. Resolución 264/2018	27
MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN. Resolución 331/2018	30
MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN. Resolución 341/2018	31
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN. SECRETARÍA DE COMERCIO. Resolución 338/2018.....	31
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS. Resolución 80/2018	34
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS. Resolución 87/2018	42
MINISTERIO DE TRANSPORTE. SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE. Resolución 91/2018.....	43
INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA. Resolución 99/2018	44

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DR. PABLO CLUSELLAS - Secretario

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:

LIC. RICARDO SARINELLI - Director Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

Resoluciones Sintetizadas

46

Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. **Resolución General 4261**. Impuesto a las Ganancias. Régimen de retención. Pluriempleo. Resolución General N° 4.003-E, sus modificatorias y complementarias. Norma complementaria. 48

Disposiciones

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. **Disposición 2444/2018**..... 50

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. DIRECCIÓN ADUANA DE BUENOS AIRES. **Disposición 48/2018**..... 51

Concursos Oficiales

NUEVOS..... 52

Avisos Oficiales

NUEVOS..... 53

ANTERIORES..... 56



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

AL
UNA



*Agregando valor para estar
más cerca de sus necesidades...*



0810-345-BORA (2672)

**CENTRO DE ATENCIÓN
AL CLIENTE**



Decretos

PODER EJECUTIVO NACIONAL

Decreto 508/2018

Régimen Simplificado Voluntario de Adecuación de la Negociación Colectiva Salarial año 2018.

Ciudad de Buenos Aires, 06/06/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-26826751-APN-DGD#MT, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004) y sus modificatorias, 26.727 y 26.844, y

CONSIDERANDO:

Que a través del régimen de convenciones colectivas de trabajo del sector privado, regulado por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), se llevaron adelante las negociaciones colectivas correspondientes al año en curso.

Que en dicho marco normativo se llevaron adelante negociaciones salariales entre los representantes de los trabajadores y de los empleadores de cada actividad o empresa, arribándose a las distintas fórmulas de aumento salarial, plasmadas en los respectivos instrumentos de efectividad convencional.

Que sobre los citados convenios y acuerdos se practicó el oportuno control de legalidad y de no vulneración del interés general, expresamente contenidos en los artículos 4° y 7° de la citada norma.

Que por la Ley N° 26.727 se aprobó el Régimen de Trabajo Agrario.

Que por la Ley N° 26.844 se aprobó el Régimen Especial de Contrato de Trabajo para el Personal de Casas Particulares.

Que las recientes mediciones efectuadas por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICAS Y CENSOS han arrojado una variación coyuntural del índice de inflación de precios (cfr. informe del mes de mayo de 2018).

Que ante ello, resulta necesario adoptar las medidas pertinentes para que, con la celeridad del caso, se mantengan los estándares adquisitivos de las remuneraciones que han sido considerados por las partes colectivas al momento de celebrar los citados acuerdos.

Que en tal sentido, habiéndose realizado el estudio correspondiente, se han precisado estándares de adecuación salarial que no requieren de mayor debate entre las partes ni obligan a un control exhaustivo, dentro de los márgenes de competencias asignados al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por lo tanto corresponde establecer un régimen simplificado y voluntario de adecuación de la pauta salarial oportunamente convenida, a través de un procedimiento rápido que resulta de utilidad para las partes y sus representados.

Que el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Establécese respecto de las negociaciones colectivas homologadas para los trabajadores en relación de dependencia del sector privado, comprendidas en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004) un RÉGIMEN SIMPLIFICADO VOLUNTARIO DE ADECUACIÓN DE LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA SALARIAL AÑO 2018, el que se regirá por las disposiciones del presente Decreto.

ARTÍCULO 2°.- Dispónese que podrán acceder al Régimen establecido por el artículo anterior, las partes colectivas que hayan celebrado negociaciones salariales durante el transcurso del presente año, o con efecto en el presente año, hasta la entrada en vigencia de esta medida.

ARTÍCULO 3°.- A través de este Régimen se podrán adecuar exclusivamente las cláusulas de aumento salarial dispuestas en las negociaciones mencionadas en el artículo anterior, hasta alcanzar un incremento total del CINCO

POR CIENTO (5%) no acumulativo, para el trimestre inmediatamente posterior a su suscripción, pudiendo pactarse hasta en un DOS COMA CINCO POR CIENTO (2,5%) de incremento mensual y en DOS (2) cuotas.

Las sumas así acordadas tendrán carácter remunerativo.

ARTÍCULO 4°.- Instrúyese al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para que establezca, cumplimentando los principios de “buenas prácticas” establecidas por el Decreto N° 891/17, un procedimiento simple mediante el cual las partes, a través de sus representantes legales, accedan al Régimen referido en el artículo 1° del presente Decreto. La adhesión al procedimiento implicará la homologación de lo acordado en los términos de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Dispónese que a través del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL se adoptarán previsiones similares de adecuación salarial para el personal comprendido por el Régimen de Trabajo Agrario de la Ley N° 26.727 y para el Personal de Casas Particulares de la Ley N° 26.844.

ARTÍCULO 6°.- El MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL queda facultado para dictar las normas complementarias del presente.

ARTÍCULO 7°.- La presente medida entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
MACRI - Marcos Peña - Alberto J. Triaca

e. 08/06/2018 N° 41210/18 v. 08/06/2018

SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA

Decreto 513/2018

Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 07/06/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-11135158-APN-MM, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017, 174 del 2 de marzo de 2018 y su modificatorio y 262 del 28 de marzo de 2018 y la Decisión Administrativa N° 338 del 16 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el Decreto N° 355/17 dispuso, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios vacantes y financiados presupuestariamente en jurisdicciones y unidades organizativas dependientes de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Presidente de la Nación.

Que por el Decreto N° 174/18 y su modificatorio, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el Decreto N° 262/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la citada Secretaría.

Que la SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN solicita la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador de Gestión Documental de la Dirección General de Administración de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA.

Que el cargo cuya cobertura transitoria se propicia, no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN tomó la intervención que le compete, conforme el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338/18, habiendo verificado la existencia del cargo a cubrir transitoriamente.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, y por lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase, con carácter transitorio, a partir del 3 de abril de 2018 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en el cargo de Coordinador de Gestión Documental, Nivel B, Grado 0 del SINEP, de la Dirección General de Administración de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, a la señora Julia SANZ (D.N.I. N° 13.757.936) quien revista en la planta permanente en un cargo Nivel B, Grado 5, Agrupamiento General, Tramo Intermedio del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del referido Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° del presente decreto, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorio y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 3 de abril de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 20-11 –SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
MACRI - Marcos Peña

e. 08/06/2018 N° 41213/18 v. 08/06/2018

**El Boletín
en tu *móvil***

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el App Store

DISPONIBLE EN Google play



Decisiones Administrativas

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

Decisión Administrativa 1158/2018

Ciudad de Buenos Aires, 05/06/2018

VISTO el Expediente N° S02:0009769/2016 del registro de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, la Ley N° 27.431, el Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, el Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que en el ámbito de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, se ha iniciado un proceso de reorganización interna que procura lograr, entre otros objetivos, un fuerte incremento en la calidad de los servicios.

Que por lo expuesto resulta necesario proceder a la cobertura de DOS (2) cargos vacantes existentes en la Planta no Permanente de Personal Transitorio de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

Que el mencionado organismo cuenta con el crédito presupuestario necesario para la cobertura de los mencionados cargos.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y a tenor de lo establecido en el artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designanse a partir del 21 de junio de 2016 y hasta el 31 de diciembre de 2016, en la Planta no Permanente de Personal Transitorio de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, a los agentes detallados en el Anexo I (IF-2018-25989421-APN-MI) que forma parte integrante de la presente medida, en el Nivel y Grado que en cada caso se indica, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA - ENTIDAD 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Marcos Peña - Rogelio Frigerio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decisión Administrativa se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES**Decisión Administrativa 1159/2018**

Ciudad de Buenos Aires, 05/06/2018

VISTO el Expediente N° S02:0010372/2016 del Registro de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, la Ley N° 27.431, el Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que en el ámbito de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, se ha iniciado un proceso de reorganización interna que procura lograr, entre otros objetivos, un fuerte incremento en la calidad de los servicios.

Que por lo expuesto resulta necesario proceder a la cobertura transitoria de diversos cargos vacantes existentes en la Planta de Personal Permanente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES cuenta con el crédito presupuestario necesario para la cobertura de los mencionados cargos.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, y a tenor de lo establecido por el artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designanse a partir del 23 de junio de 2016, con carácter transitorio en la Planta Permanente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente decisión administrativa, a las agentes detalladas en el Anexo I (IF-2018-26009059-APN-MI) de la presente, en el Nivel y Grado que en cada caso se indica, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Designase a partir del 1° de julio de 2016 y hasta el 5 de julio de 2017, con carácter transitorio en la Planta Permanente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA a la Doctora Maria Lujan PERALTA AÓN (D.N.I. N° 26.616.890), en el cargo de Profesional Abogado de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA, Nivel C - Grado 0, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 3°.- Los cargos involucrados en el artículo 1° de la presente medida, deberán ser cubiertos conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA - ENTIDAD 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES -.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Rogelio Frigerio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decisión Administrativa se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-.

e. 08/06/2018 N° 40900/18 v. 08/06/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS

Decisión Administrativa 1157/2018

Ciudad de Buenos Aires, 05/06/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-11621378-APN-DGAYO#INDEC, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios y 355 del 22 de mayo de 2017 y las Decisiones Administrativas Nros. 305 del 17 de mayo de 2017 y 338 del 16 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que a través de la Decisión Administrativa N° 305/17, se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS, organismo desconcentrado en la órbita del MINISTERIO DE HACIENDA y se incorporaron, homologaron, reasignaron y ratificaron en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas, los cargos pertenecientes al citado Organismo.

Que en virtud de específicas razones de servicio del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS, se considera imprescindible la cobertura de UN (1) cargo vacante Nivel A, Función Ejecutiva Nivel I, de Director Nacional de Planificación, Relaciones Institucionales e Internacionales del citado Instituto.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN tomo la intervención prevista en el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338/18, habiendo verificado la existencia del cargo a ocupar transitoriamente.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico competente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y en el artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1° - Desígnase transitoriamente, a partir del 17 de mayo de 2017 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al licenciado en economía D. Hernán Daniel MUÑOZ (M.I. N° 28.750.416), en el cargo de Director Nacional de Planificación, Relaciones Institucionales e Internacionales dependiente del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS organismo desconcentrado en la órbita del MINISTERIO DE HACIENDA, Nivel A, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo precedente deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a los créditos asignados al Servicio Administrativo 321- INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS - para el Ejercicio 2018.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Nicolas Dujovne

e. 08/06/2018 N° 40894/18 v. 08/06/2018

MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA

Decisión Administrativa 1155/2018

Ciudad de Buenos Aires, 05/06/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-17048595- -APN-MM, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y 174 de fecha 2 de marzo de 2018, las Decisiones Administrativas Nros. 324 de fecha 14 de marzo de 2018 y 338 de fecha 16 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.341, se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto N° 174/18 se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA.

Que por la Decisión Administrativa N° 324/18, se aprobaron las Direcciones de Área, estableciendo, entre otras, a la Dirección de Infraestructura y Logística dependiente de la SUBSECRETARÍA DE MERCADOS AGROPECUARIOS de la SECRETARÍA DE MERCADOS AGROINDUSTRIALES del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA.

Que en virtud de específicas razones de servicio del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, se considera imprescindible la cobertura transitoria de UN (1) cargo vacante Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel II del SINEP, correspondiente al cargo de Director de Infraestructura y Logística dependiente de la SUBSECRETARÍA DE MERCADOS AGROPECUARIOS de la SECRETARÍA DE MERCADOS AGROINDUSTRIALES del mencionado Ministerio.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN tomó la intervención prevista en el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338/18, habiendo verificado la existencia del cargo a ocupar transitoriamente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, y 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase transitoriamente a partir del 15 de marzo de 2018 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida, en UN (1) cargo vacante Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel II del SINEP, como Director de Infraestructura y Logística dependiente de la SUBSECRETARÍA DE MERCADOS AGROPECUARIOS de la SECRETARÍA DE MERCADOS AGROINDUSTRIALES del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, al señor Cristian Hugo ZERZER (M.I. N° 33.557.691), autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio Colectivo.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa, deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, por

los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), homologado por el citado Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 52 - MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Luis Miguel Etchevehere

e. 08/06/2018 N° 40884/18 v. 08/06/2018

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

Decisión Administrativa 1163/2018

Ciudad de Buenos Aires, 06/06/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-34362623-APN-DGAYF#MAD, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, las Decisiones Administrativas Nros. 499 de fecha 19 de mayo de 2016 y 311 del 13 de marzo de 2018 y su modificatoria, 338 del 16 de marzo de 2018, lo solicitado por el MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por la Decisión Administrativa N° 499 de fecha 19 de mayo de 2016 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

Que por la Decisión Administrativa N° 311/18 y su modificatoria se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, homologándose entre otros, el cargo involucrado con el nombre de Dirección de Prensa y Comunicación.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE ha tomado la intervención correspondiente.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN tomó la intervención prevista en el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338/18.

Que asimismo el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN se ha expedido favorablemente respecto a la aprobación de la presente designación.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Designase, a partir del 2 de enero de 2018, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles como Director de la entonces Dirección de Ceremonial, Protocolo, Prensa y Difusión actual Dirección de Prensa y Comunicación del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, Nivel A, Grado 0, a D. Fernando Daniel CURAS (D.N.I. N° 28.282.987), autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel II del

SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con carácter de excepción a los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 2 de enero de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente correspondiente a la JURISDICCIÓN 81- MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Sergio Alejandro Bergman

e. 08/06/2018 N° 40904/18 v. 08/06/2018

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN

Decisión Administrativa 1160/2018

Transfiérese agente.

Ciudad de Buenos Aires, 05/06/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-16081743-APN-CME#MP, el Decreto N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y la Ley N° 27.431, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la solicitud realizada por el MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, relativa a la transferencia de la agente de la planta permanente de la Unidad Secretario de la SECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA del MINISTERIO DE HACIENDA, Agrupamiento Profesional, Tramo General, Nivel A, Grado 1, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal, homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, Licenciada en Economía Da. Fiorella Mariana ROBILOTTA (M.I. N° 31.722.247).

Que en virtud de ello, teniendo en cuenta el actual contexto de restricción del gasto público y a fin de no generar incrementos en las partidas presupuestarias correspondientes al artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 6 del 12 de enero de 2018, complementado por el artículo 1° de su similar N° 338 del 16 de marzo de 2018, procede transferir a la agente en cuestión a la planta permanente del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, lo que conlleva también, su cargo y oportunamente su respectivo crédito presupuestario.

Que la Licenciada en Economía Da. Fiorella Mariana ROBILOTTA ha prestado su conformidad a la transferencia que se propicia y manifestó que ello no le ocasiona menoscabo moral ni económico.

Que el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que han tomado intervención los servicios jurídicos competentes de las Jurisdicciones involucradas.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades contempladas en los artículos 100, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 15 inciso b), apartado IV del Anexo I al Decreto N° 1421/02.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Transfiérese, a partir de la fecha de la presente, de la órbita del MINISTERIO DE HACIENDA al ámbito del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN a la agente de la planta permanente de la Unidad Secretario de la SECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA del Ministerio citado en primer término, Agrupamiento Profesional, Tramo General, Nivel A, Grado 1, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, Licenciada en Economía Da. Fiorella Mariana ROBILOTTA (M.I. N° 31.722.247), con su respectivo cargo y nivel escalafonario.

ARTÍCULO 2°.- La agente transferida por el artículo 1° de la presente decisión administrativa mantendrá su actual nivel, grado, tramo y agrupamiento de revista, alcanzados en su carrera administrativa.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que hasta tanto se efectúen las adecuaciones presupuestarias correspondientes, la atención de la erogación emergente de la transferencia dispuesta en el artículo 1° se realizará con cargo a los créditos presupuestarios de la jurisdicción de origen.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Francisco Adolfo Cabrera - Nicolas Dujovne

e. 08/06/2018 N° 40901/18 v. 08/06/2018

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Decisión Administrativa 1156/2018

Ciudad de Buenos Aires, 05/06/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-35242070-APN-DMENYD#MTR, la Ley N° 27.431 y los Decretos Nros. 8 del 4 de enero de 2016, 355 del 22 de mayo de 2017, 174 del 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, las Decisiones Administrativas Nros. 306 del 13 de marzo de 2018 y 338 del 16 de marzo de 2018, y la Resolución del MINISTERIO DE TRANSPORTE N° 1336 del 20 de diciembre de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que por el Decreto N° 8/16 se aprobó la entonces conformación organizativa del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que mediante la Resolución del MINISTERIO DE TRANSPORTE N° 1336/17 se aprobó la entonces estructura organizativa de nivel inferior al primer nivel operativo de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, dentro de la que se encuentra el cargo de RESPONSABLE DE AUDITORÍA CONTABLE, PRESUPUESTARIA Y FINANCIERA.

Que por la Decisión Administrativa N° 306/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, se considera imprescindible la cobertura de UN (1) cargo vacante Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel IV, correspondiente al de Responsable de Auditoría Contable, Presupuestaria y Financiera de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA del citado Ministerio.

Que el MINISTERIO DE TRANSPORTE solicita la designación del Contador Alberto Fabián SABINI (D.N.I. N° 20.665.330) en el citado cargo.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención de su competencia conforme lo establecido en el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338/18.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto por el artículo 100, inciso 3, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Desígnase, con carácter transitorio, a partir del 1° de enero de 2018, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al Contador Alberto Fabián SABINI (D.N.I. N° 20.665.330), en el cargo de Responsable de Auditoría Contable, Presupuestaria y Financiera dependiente de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos previstos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en el Título II, Capítulos III, IV y VIII; y en el Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 57 – MINISTERIO DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Guillermo Javier Dietrich

e. 08/06/2018 N° 40887/18 v. 08/06/2018

MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

Decisión Administrativa 1161/2018

Ciudad de Buenos Aires, 05/06/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-11742448-APN-MM, la Ley N° 27.431, los Decretos N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, N° 355 del 22 de mayo de 2017 y N° 174 del 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, y las Decisiones Administrativas N° 300 del 12 de marzo de 2018, N° 338 de fecha 16 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.

Que por la Decisión Administrativa N° 300/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado Ministerio.

Que el referido Ministerio solicita la designación transitoria del arquitecto Atilio Domingo ALIMENA (D.N.I. N° 8.589.656) en el cargo de DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN DE LA INTEGRACIÓN TERRITORIAL INTERNACIONAL dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA TERRITORIAL de la SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL Y COORDINACIÓN DE OBRA PÚBLICA a fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a dicha dependencia.

Que atento que el arquitecto ALIMENA ha alcanzado la edad para acceder al beneficio jubilatorio resulta necesario exceptuarlo de lo dispuesto por el inciso f), del artículo 5° del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Que dicha Jurisdicción cuenta con la respectiva vacante financiada, motivo por el cual la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN tomó la intervención prevista en el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338/18, habiendo verificado la existencia del cargo a cubrir transitoriamente.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, artículo 5° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002 y del artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Exceptúase al arquitecto Atilio Domingo ALIMENA (D.N.I. N° 8.589.656) de lo dispuesto por el inciso f), del artículo 5° del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, al solo efecto de posibilitar su designación en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.

ARTÍCULO 2°.- Designase con carácter transitorio en la planta permanente del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, a partir del 12 de marzo de 2018 y hasta el 30 de abril de 2018, al arquitecto Atilio Domingo ALIMENA (D.N.I. N° 8.589.656), en el cargo de DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN DE LA INTEGRACIÓN TERRITORIAL INTERNACIONAL dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA TERRITORIAL de la SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL Y COORDINACIÓN DE OBRA PÚBLICA, Nivel B, Grado 0, autorizándose el pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14, Título II, Capítulo III de dicho Convenio.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Rogelio Frigerio

e. 08/06/2018 N° 40902/18 v. 08/06/2018

Colección Fallos Plenarios



DERECHO DEL TRABAJO



DERECHO COMERCIAL



DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL



DERECHO CIVIL



BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Nueva compilación de jurisprudencia plenaria. Incluye índices cronológico, alfabético y temático.

www.boletinoficial.gob.ar 0810-345-BORA (2672) atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar



Resoluciones

MINISTERIO DE SEGURIDAD

RECOMPENSAS

Resolución 465/2018

Ofrécese recompensa.

Ciudad de Buenos Aires, 04/06/2018

VISTO el Expediente EX-2018-20693192--APN-SCPC#MSG del MINISTERIO DE SEGURIDAD, la Ley N° 26.538, y la Resolución M.J. y D.H. N° 2318 del 29 de octubre de 2012 y su modificatoria, la Resolución Conjunta M.J y D.H. N° 445 y M.S. N° 271 del 24 de junio de 2016 y el Legajo N° 15/2018 del PROGRAMA NACIONAL DE COORDINACIÓN PARA LA BÚSQUEDA DE PERSONAS ORDENADA POR LA JUSTICIA, y

CONSIDERANDO:

Que ante el Juzgado de Ejecución Penal de Río Cuarto, Provincia de CÓRDOBA, a cargo del Vocal de Cámara, el Doctor Emilio Francisco ANDRUET, Secretaría a cargo del Prosecretario Letrado, el Doctor Joaquín GOMEZ MIRALLES, tramitan los autos caratulados: "SOFFIA LARA, EDGARDO EUGENIO – CPO. DE EJECUCIÓN DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD", Expediente SAC 1016641, con intervención de la Fiscalía de Cámara en lo Criminal del Ministerio Público Fiscal a cargo del Doctor Jorge Alfredo MEDINA.

Que el mencionado Juzgado mediante oficio solicita se ofrezca recompensa para aquellas personas que sin haber intervenido en el hecho delictual, brinden datos útiles que permitan dar con la aprehensión de Edgardo Eugenio SOFFIA LARA, argentino, titular del DNI N° 22.979.672, nacido en Guaymallén, Provincia de MENDOZA el 20 de octubre de 1972, sobre quien pesa pedido de captura nacional desde el día 15 de abril de 2018, por haberse fugado del Establecimiento Penitenciario N° 6 de la Ciudad de Río Cuarto, Provincia de CÓRDOBA, donde se encontraba cumpliendo una pena de DIECIOCHO (18) años de prisión, por haber sido el autor del homicidio en ocasión de robo, del que resultó víctima una maestra de nombre Ernestina FIGUEROA, a quien le dio muerte de nueve puñaladas; hecho que tuvo lugar el día 9 de abril del año 2003, en la Localidad de Embalse, Provincia de CÓRDOBA. El mencionado prófugo, tiene antecedentes de haber cumplido una condena de SIETE (7) años por robo.

Que la Fiscalía interviniente prestó conformidad para que proceda el ofrecimiento de recompensa en cuestión, mediante dictamen de fecha 25 de abril de 2018.

Que el artículo 3° de la Ley N° 26.538 establece que la autoridad de aplicación, por sí o a requerimiento del MINISTERIO PÚBLICO FISCAL, hará el ofrecimiento de la recompensa y tendrá a su cargo el pago.

Que ha tomado la intervención de su competencia la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio.

Que la presente se dicta en el marco de las atribuciones conferidas en los artículos 1° y 3° de la Ley N° 26.538 y en el Anexo II de la Resolución M.J. y D.H. N° 2318/12 y su modificatoria y la Resolución Conjunta M.J y D.H. N° 445/16 y M.S. N° 271/16.

Por ello,

LA MINISTRA DE SEGURIDAD
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Ofrécese, como recompensa, dentro del territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA, la suma de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (\$250.000.-), destinada a aquellas personas que, sin haber intervenido en el hecho delictual, brinden datos útiles que sirvan para dar con la aprehensión de Edgardo Eugenio SOFFIA LARA, argentino, titular del DNI N° 22.979.672, nacido en Guaymallén, Provincia de MENDOZA el 20 de octubre de 1972, sobre quien pesa pedido de captura nacional desde el día 15 de abril de 2018.

ARTICULO 2°.- Las personas que quieran suministrar datos, deberán comunicarse telefónicamente con el PROGRAMA NACIONAL DE COORDINACIÓN PARA LA BÚSQUEDA DE PERSONAS ORDENADA POR LA JUSTICIA al número de acceso rápido 134.

ARTICULO 3°.- El pago de la recompensa será realizado en este Ministerio o en el lugar que designe el representante de esta Cartera de Estado previo informe del representante de la autoridad interviniente sobre el mérito de la información brindada preservando la identidad del aportante.

ARTÍCULO 4°.- Encomiéndese a la DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN de este Ministerio la difusión de la presente en medios gráficos de circulación nacional.

ARTÍCULO 5°.-Instrúyase a las FUERZAS DE SEGURIDAD FEDERALES la difusión y publicación en todas sus formas de los afiches correspondientes a la recompensa ofrecida.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Patricia Bullrich

e. 08/06/2018 N° 40854/18 v. 08/06/2018

MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA EMERGENCIA AGROPECUARIA

Resolución 135/2018

Dase por declarado en la Provincia de Buenos Aires el estado de emergencia y/o desastre agropecuario.

Ciudad de Buenos Aires, 07/06/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-23704681- -APN-DGD#MA del Registro del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, la Ley N° 26.509 y su Decreto Reglamentario N° 1.712 del 10 de noviembre de 2009, el Acta de la reunión de la COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS del 27 de abril de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de BUENOS AIRES, presentó el Decreto Provincial N° DECTO-2018-383-GDEBA-GPBA de fecha 26 de abril de 2018, ante la COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS, en la reunión de fecha 27 de abril de 2018, a los efectos de la aplicación de la Ley N° 26.509.

Que el citado Decreto Provincial N° DECTO-2018-383-GDEBA-GPBA declaró el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, para las explotaciones rurales afectadas por sequía de los Partidos de Alberti, Bolívar, Bragado, Coronel Suárez, Daireaux, Exaltación de la Cruz, General Alvear, General La Madrid, Guaminí, Navarro, 9 de Julio, Olavarría, Saavedra, Saladillo, Tornquist y 25 de Mayo, por el período desde el 2 de enero de 2018 al 30 de abril de 2018.

Que la Provincia de BUENOS AIRES, comunicó, en la reunión de fecha 27 de abril de 2018 ante la COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS, que el día anterior 26 de abril de 2018 la Comisión de Emergencia y Desastre Agropecuario de la Provincia de Buenos Aires (CEDABA) declaró el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, para las parcelas rurales afectadas por sequía de los partidos de Roque Pérez, Cañuelas, General Las Heras, Luján, Laprida, Lobos, Benito Juárez, San Antonio de Areco, General Viamonte, Tapalqué, Tandil, Marcos Paz y Chacabuco, por el periodo comprendido entre el 2 de enero de 2018 y el 30 de abril de 2018, pero que no se ha emitido el Decreto Provincial que declare la emergencia y/o desastre agropecuario a nivel provincial en dichos partidos, por lo que la COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS (CNEyDA) recomendó ante tal situación que se declare la emergencia y/o desastre agropecuario en los términos de la Ley N° 26.509 de las nuevas áreas "ad referendum" del dictado de un nuevo decreto provincial, resultando conveniente que la Secretaría Técnica Ejecutiva de la Comisión Nacional analice el nuevo decreto provincial a la luz de lo deliberado en la reunión de fecha 27 de abril de 2018 de la COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIAS Y/O DESASTRES AGROPECUARIOS, sin necesidad de que se vuelva a reunir para tratar este nuevo decreto.

Que la Provincia de BUENOS AIRES presentó el Decreto Provincial N° DECTO-2018-438-GDEBA-GPBA de fecha 17 de mayo de 2018 que declaró el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, para las explotaciones rurales afectadas por sequía de los Partidos de Benito Juárez, Cañuelas, Chacabuco, General Las Heras, General Viamonte, Laprida, Lobos, Luján, Marcos Paz, Roque Pérez, San Antonio de Areco, Tandil y Tapalqué, por el período desde el 2 de enero de 2018 al 30 de abril de 2018.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS luego de analizar la intensa sequía y la magnitud de los daños sufridos en los distintos partidos de la Provincia a raíz de dicho evento recomendó declarar el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, en los términos de la Ley N° 26.509 a las explotaciones agropecuarias afectadas por sequía en las zonas y períodos indicados en los considerandos precedentes de la presente resolución.

Que asimismo, la citada Comisión estableció el 30 de junio de 2018 como fecha de finalización del ciclo productivo para las explotaciones afectadas, de acuerdo con lo estipulado en los Artículos 22 y 23 del Anexo del Decreto N° 1.712 de fecha 10 de noviembre de 2009.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en función de lo previsto por la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones y el Artículo 9° del Anexo del Decreto N° 1.712 de fecha 10 de noviembre de 2009.

Por ello,

**EL MINISTRO DE AGROINDUSTRIA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- A los efectos de la aplicación de la Ley N° 26.509: Dáse por declarado en la Provincia de BUENOS AIRES el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, para las explotaciones agropecuarias afectadas por el fenómeno de sequía en los Partidos de Alberti, Bolívar, Bragado, Coronel Suárez, Daireaux, Exaltación de la Cruz, General Alvear, General La Madrid, Guaminí, Navarro, 9 de Julio, Olavarría, Saavedra, Saladillo, Tornquist, 25 de Mayo, Benito Juárez, Cañuelas, Chacabuco, General Las Heras, General Viamonte, Laprida, Lobos, Luján, Marcos Paz, Roque Pérez, San Antonio de Areco, Tandil y Tapalqué, desde el 2 de enero de 2018 hasta el 30 de junio de 2018.

ARTÍCULO 2°.- Determinase que el 30 de junio de 2018 es la fecha de finalización del ciclo productivo para las explotaciones agropecuarias afectadas de las áreas declaradas en el artículo precedente, de acuerdo con lo estipulado en los Artículos 22 y 23 del Anexo del Decreto N° 1.712 de fecha 10 de noviembre de 2009.

ARTÍCULO 3°.- A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley N° 26.509, conforme con lo establecido por su Artículo 8°, los productores damnificados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

El Gobierno Provincial remitirá a la Secretaría Técnica Ejecutiva de la COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS el listado de los productores afectados, acompañando copia del certificado de emergencia emitido por autoridad competente provincial.

ARTÍCULO 4°.- Las instituciones bancarias nacionales, oficiales o mixtas y la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, arbitrarán los medios necesarios para que los productores agropecuarios comprendidos en la presente resolución gocen de los beneficios previstos en los Artículos 22 y 23 de la Ley N° 26.509.

ARTÍCULO 5°.- La presente resolución entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Luis Miguel Etchevehere

e. 08/06/2018 N° 41122/18 v. 08/06/2018

**MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA
EMERGENCIA AGROPECUARIA
Resolución 136/2018**

Dase por declarado en la Provincia de La Pampa el estado de emergencia y/o desastre agropecuario.

Ciudad de Buenos Aires, 07/06/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-20344834- -APN-DGD#MA del Registro del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, la Ley N° 26.509 y su Decreto Reglamentario N° 1.712 del 10 de noviembre de 2009, el Acta de la reunión de la COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS del 27 de abril de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de LA PAMPA, presentó los Decretos Provinciales Nros. 594 de fecha 26 de marzo de 2018 y 828 de fecha 18 de abril de 2018 a la COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS, en la reunión del 27 de abril de 2018, a los efectos de la aplicación de la Ley N° 26.509.

Que el citado Decreto Provincial N° 594/18: a) amplió, desde el 16 de enero de 2018 y hasta el 31 de agosto de 2018, la vigencia del estado de emergencia o desastre agropecuario por incendios declarado por el Decreto

Provincial N° 116 de fecha 5 de febrero de 2018, que declaró en estado de emergencia o desastre agropecuario por incendios, según corresponda, a las explotaciones ganaderas afectadas en lotes de departamentos ubicados en el este, centro, sur y oeste provincial, desde el 16 de enero de 2018 hasta el 30 de junio de 2018, cuya declaración a nivel nacional se plasmó mediante la Resolución N° RESOL-2018-25-APN-MA de fecha 1 de marzo de 2018 del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA; b) amplió, desde el 6 de febrero de 2018 y hasta el 31 de agosto de 2018, la vigencia del estado de emergencia o desastre agropecuario por incendios declarado por el Decreto Provincial N° 258 de fecha 23 de febrero de 2018, que declaró en estado de emergencia o desastre agropecuario por incendios, según corresponda, a las explotaciones ganaderas afectadas en lotes de departamentos ubicados en el este, centro, sur y oeste provincial, desde el 6 de febrero de 2018 hasta el 30 de junio de 2018, cuya declaración a nivel nacional se plasmó mediante la Resolución N° RESOL-2018-44-APN-MA de fecha 4 de abril de 2018 del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA; y c) declaró el estado de emergencia o desastre agropecuario, según corresponda, por incendios, desde el 1 de marzo de 2018 hasta el 31 de agosto de 2018 a las explotaciones ganaderas afectadas en lotes de departamentos ubicados en el este, centro, sur y oeste de la provincia, según la nominación y ubicación catastrales detalladas a continuación: Departamento GUATRACHÉ: Sección III, fracción C, lote 19; Departamento HUCAL: Sección IV, fracción C, lotes 2 al 5; Departamento CALEU-CALEU: Sección IV, fracción C, lotes 7, 16 y 17; Sección IV, fracción D; lotes 13, 14, 17, 18 y 22 al 25; Sección V, fracción C, lotes 2 al 5, 7 y 8; Departamento TOAY: Sección II, fracción D, lotes 19, 21 y 22; Sección VIII, fracción C, lotes 16 y 17 y Sección IX, fracción B, lote 6; Departamento LOVENTUÉ: Sección VIII, fracción A, lotes 17, 19 al 21; Sección VIII, fracción D, lote 9; Sección XIII, fracción A, lotes 9, 11, 12, 17, 19 al 21 y 24; Sección XIII, fracción D, lote 4; Sección XIV, fracción A, lotes 7 y 8; Departamento UTRACÁN: Sección IX, fracción B, lote 15; Sección IX, fracción C, lote 5; Sección IX, fracción D, lote 24; Departamento LIHUEL-CALEL: Sección X, fracción C, lotes 2, 8 y 9; Sección X, fracción D, lote 3; Sección X, fracción E, lote 5; Departamento CHALILEO: Sección XVIII, fracción A, lotes 24 y 25; Sección XVIII, fracción B, lotes 21, 23 y 25; Sección XVIII, fracción C, lotes 10, 11, 15, 19, 20 y 22; Sección XVIII, fracción D, lotes 4, 6, 9 y 12; Departamento LIMAY-MAHUIDA: Sección XIX, fracción B, lotes 5 y 7.

Que el citado Decreto Provincial N° 828/18 declaró el estado de emergencia o desastre agropecuario, según corresponda, por sequía, desde el 3 de abril de 2018 hasta el 30 de noviembre de 2018 a las explotaciones agrícolas, agrícolas-ganaderas y ganaderas afectadas en lotes de departamentos ubicados en el norte, este, centro, sudeste y oeste de la provincia, según la nominación y ubicación catastrales detalladas a continuación: Departamento RANCUL: Sección VII, fracción A, lotes 16 y 25; Sección VII, fracción B, lotes 16 al 25; Sección VII, fracción C, lotes 1 al 20; Sección VII, fracción D, lotes 5, 6, 15 y 16; Departamento REALICÓ: Sección I, fracción A, lotes 17 al 24; Departamento TRENEL: Sección I, fracción D, lotes 1, 2 y 9 al 20; Departamento CONHELO: Sección I, fracción D, lotes 21 al 25; Sección II, fracción A, lotes 1 al 20; Sección VII, fracción C, lotes 21 a 25; Sección VII, fracción D, lote 25; Sección VIII, fracción A, lote 5; Sección VIII, fracción B, lotes 1 al 20; Departamento QUEMÚ-QUEMÚ: Sección II, fracción B, lotes 11 al 25; Departamento CATRILÓ: Sección II, fracción C, lotes 1 al 10; Departamento CAPITAL: Sección II, fracción A, lotes 21 al 25; Sección II, fracción D, lotes 1 al 19, 24 y 25; Departamento TOAY: Sección II, fracción D, lotes 19 al 23; Sección III, fracción A, lotes 1 al 3 y 8 al 10; Sección VIII, fracción B, lotes 21 al 25; Sección VIII, fracción C, lotes 1 al 25; Sección IX, fracción B, lotes 1 al 10; Departamento ATREUCÓ: Sección III, fracción A, lotes 4 al 7, 14 al 17, 24 y 25; Sección III, fracción B, lotes 11 al 25; Departamento GUATRACHÉ: Sección III, fracción C, lotes 1 al 25; Sección III, fracción D, lotes 4 al 7, 14 al 17, 24 y 25; Departamento HUCAL: Sección IV, fracciones A y B, lotes 1 al 25 de cada una; Sección IV, fracciones C y D, lotes 1 al 5 cada una; Departamento LOVENTUÉ: Sección VIII, fracción A, lotes 6 a 25; Sección VIII, fracción D, lotes 1 al 25; Sección IX, fracción A, lotes 1 al 10; Sección XIII, fracción A, lotes 7 al 14 y 17 al 24; Sección XIII, fracción D, lotes 1 al 4, 7 al 14 y 17 al 24; Sección XIV, fracción A, lotes 1 al 4 y 7 al 10; Departamento UTRACÁN: Sección III, fracción A, lotes 11 al 13 y 18 al 23; Sección III, fracción D, lotes 1 al 3, 8 al 13 y 18 al 23; Sección IX, fracciones A y B, lotes 11 al 25 de cada una; Sección IX, fracciones C y D, lotes 1 al 25 de cada una; Sección XIV, fracción A, lotes 11 al 14 y 17 al 24; Sección XIV, fracción D, lotes 1 al 4, 7 al 13 y 18 al 23; Departamento PUELEN: Sección XXIV, fracciones A, B y C, lotes 1 al 25 de cada una; Sección XXIV, fracción D, lotes 1 al 20, 24 y 25; Sección XXV, fracción A, lotes 5, 6, 15 al 17 y 25; Sección XXV, fracción B, lotes 1 al 25; Sección XXV, fracción C, lotes 1 al 3, 5, 6 y 15.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS luego de deliberar acerca de los incendios; la intensa sequía y los daños sufridos recomendó declarar el estado de emergencia y/ o desastre agropecuario, según corresponda, con los alcances propuestos por la Provincia de LA PAMPA.

Que asimismo la citada Comisión estableció el 31 de agosto de 2018 como fecha de finalización del ciclo productivo para las explotaciones afectadas por incendio y el 30 de noviembre de 2018 como fecha de finalización del ciclo productivo para las explotaciones afectadas por sequía, de acuerdo con lo estipulado en los Artículos 22 y 23 del Anexo del Decreto N° 1.712 de fecha 10 de noviembre de 2009.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en función de lo previsto por la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones y el Artículo 9° del Anexo del Decreto N° 1.712 de fecha 10 de noviembre de 2009.

Por ello,

EL MINISTRO DE AGROINDUSTRIA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el Artículo 1° de la Resolución N° RESOL-2018-25-APN-MA de fecha 1 de marzo de 2018 del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 1°.- A los efectos de la aplicación de la Ley N° 26.509: Dáse por declarado en la Provincia de LA PAMPA el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, desde el 16 de enero de 2018 al 31 de agosto de 2018, por incendios a las explotaciones ganaderas afectadas ubicadas en el este, centro, sur y oeste de la provincia, según la nominación y ubicación catastrales detalladas a continuación: Departamento ATREUCÓ: Sección III, fracción A, lotes 7, 17 y 24; Departamento HUCAL: Sección IV, fracción A, lotes 1, 7 al 10 y 12 al 14; Departamento CALEU-CALEU: Sección IV, fracción D, lotes 20 y 21; Sección V, fracción A, lotes 2 y 25; Sección V, fracción B, lotes 20 y 21; Departamento TOAY: Sección III, fracción A, lote 8; Sección VIII, fracción C, lote 23; Departamento UTRACÁN: Sección III, fracción A, lote 23; Sección III; fracción D, lotes 1 y 13; Sección IX; fracción A, lote 25; Sección IX, fracción B, lote 13; Sección IX, fracción C, lotes 1, 10 y 11; Sección IX, fracción D, lotes 4 al 6 y 14; Departamento LIHUEL-CALEL: Sección X, fracción A, lotes 12, 19 y 21; Sección X, fracción C, lote 25; Sección X, fracción D, lotes 1, 10 y 11; Sección X, fracción F, lote 5; Departamento CURACO: Sección XV, fracción A, lotes 18, 22 y 23; Sección XV, fracción D, lotes 2, 3, 8, 13, 19 y 22; Departamento CHALILEO: Sección XVIII, fracción C, lote 21; Sección XVIII, fracción D, lotes 14, 17, 18 y 24; Departamento CHICAL-CO: Sección XXIII, fracción D, lotes 14 y 17”.

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyese el Artículo 2° de la Resolución N° RESOL-2018-25-APN-MA de fecha 1 de marzo de 2018 del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 2°.- Determínase que el 31 de agosto de 2018 es la fecha de finalización del ciclo productivo para las explotaciones ganaderas afectadas de las áreas declaradas en el Artículo 1°, de acuerdo con lo estipulado en los Artículos 22 y 23 del Anexo del Decreto N° 1.712 de fecha 10 de noviembre de 2009”.

ARTÍCULO 3°.- Sustitúyese el Artículo 1° de la Resolución N° RESOL-2018-44-APN-MA de fecha 4 de abril de 2018 del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 1°.- A los efectos de la aplicación de la Ley N° 26.509: Dáse por declarado en la Provincia de LA PAMPA el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, desde el 6 de febrero de 2018 al 31 de agosto de 2018, por incendios a las explotaciones ganaderas afectadas ubicadas en el este, centro, sur y oeste de la provincia, según la nominación y ubicación catastrales detalladas a continuación: Departamento Atreucó: Sección III, fracción A, lote 5; Departamento GUATRACHÉ: Sección III, fracción C, lote 8; Departamento HUCAL: Sección IV, fracción B, lote 18; Departamento TOAY: Sección II, fracción D, lote 20, Sección IX, fracción B, lotes 3, 8 y 9; Departamento LOVENTUÉ: Sección VIII, fracción A, lotes 6 y 7; Sección VIII, fracción D, lotes 20 y 21; Sección IX, fracción A, lote 9; Departamento UTRACÁN: Sección III, fracción A, lote 13; Sección III; fracción D, lotes 10, 11 y 23; Sección IX; fracción A, lotes 16 y 17; Sección IX, fracción B lotes 11 y 19 al 22; Sección IX, fracción C, lotes 6, 7 y 12 y 14 al 25; Sección IX, fracción D, lotes 15 al 17 y 25; Departamento LIHUEL-CALEL: Sección X, fracción A, lotes 4 al 6, 11 y 15; Sección X, fracción B, lotes 1, 2, 4 al 7, 9, 10, 14 y 15; Sección X, fracción D, lote 14; Sección X, fracción E, lotes 6 y 15; Departamento CHALILEO: Sección XVIII, fracción A, lotes 6, 7, 14 y 15; Sección XVIII, fracción B, lote 22; Sección XVIII, fracción D, lotes 7, 15, 16 y 23; Departamento LIMAY-MAHUIDA: Sección XIX, fracción B, lotes 16 y 25; Departamento CHICAL-CO: Sección XXIII, fracción C, lote 11”.

ARTÍCULO 4°.- Sustitúyese el Artículo 2° de la RESOL-2018-44-APN-MA de fecha 4 de abril de 2018 del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 2°.- Determínase que el 31 de agosto de 2018 es la fecha de finalización del ciclo productivo para las explotaciones ganaderas afectadas de las áreas declaradas en estado de emergencia y/o desastre agropecuario en el Artículo 1°, de acuerdo con lo estipulado en los Artículos 22 y 23 del Anexo del Decreto N° 1.712 de fecha 10 de noviembre de 2009”.

ARTÍCULO 5°.- A los efectos de la aplicación de la Ley N° 26.509: Dáse por declarado en la Provincia de LA PAMPA el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, desde el 1 de marzo de 2018 hasta el 31 de agosto de 2018, por los incendios que afectaron a las explotaciones ganaderas en los Departamentos ubicados en el este, centro, sur y oeste provincial, según la nominación y ubicación catastral detallada a continuación: Departamento GUATRACHÉ: Sección III, fracción C, lote 19; Departamento HUCAL: Sección IV, fracción C, lotes 2 al 5; Departamento CALEU-CALEU: Sección IV, fracción C, lotes 7, 16 y 17; Sección IV, fracción D; lotes 13, 14, 17, 18 y 22 al 25; Sección V, fracción C, lotes 2 al 5, 7 y 8; Departamento TOAY: Sección II, fracción D, lotes 19, 21 y 22; Sección VIII, fracción C, lotes 16 y 17; Sección IX, fracción B, lote 6; Departamento LOVENTUÉ: Sección VIII, fracción A, lotes 17, 19 al 21; Sección VIII, fracción D, lote 9; Sección XIII, fracción A, lotes 9, 11, 12, 17, 19 al 21 y 24; Sección XIII, fracción D, lote 4; Sección XIV, fracción A, lotes 7 y 8; Departamento UTRACÁN: Sección IX, fracción

B, lote 15; Sección IX, fracción C, lote 5; Sección IX, fracción D, lote 24; Departamento LIHUEL-CALEL: Sección X, fracción C, lotes 2, 8 y 9; Sección X, fracción D, lote 3; Sección X, fracción E, lote 5; Departamento CHALILEO: Sección XVIII, fracción A, lotes 24 y 25; Sección XVIII, fracción B, lotes 21, 23 y 25; Sección XVIII, fracción C, lotes 10, 11, 15, 19, 20 y 22; Sección XVIII, fracción D, lotes 4, 6, 9 y 12; Departamento LIMAY-MAHUIDA: Sección XIX, fracción B, lotes 5 y 7.

ARTÍCULO 6°.- Determinase que el 31 de agosto de 2018 es la fecha de finalización del ciclo productivo para las explotaciones ganaderas afectadas de las áreas declaradas en el apartado anterior, de acuerdo con lo estipulado en los Artículos 22 y 23 del Anexo del Decreto N° 1.712 de fecha 10 de noviembre de 2009.

ARTÍCULO 7°.- A los efectos de la aplicación de la Ley N° 26.509: Dáse por declarado en la Provincia de LA PAMPA el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, desde el 3 de abril de 2018 hasta el 30 de noviembre de 2018, por la sequía que afectó a las explotaciones agrícolas, agrícolas-ganaderas y ganaderas en los Departamentos ubicados en el norte, este, centro, sudeste y oeste, según la nominación y ubicación catastral detallada a continuación: Departamento RANCUL: Sección VII, fracción A, lotes 16 y 25; Sección VII, fracción B, lotes 16 al 25; Sección VII, fracción C, lotes 1 al 20; Sección VII, fracción D, lotes 5, 6, 15 y 16; Departamento REALICÓ: Sección I, fracción A, lotes 17 al 24; Departamento TRENEL: Sección I, fracción D, lotes 1, 2 y 9 al 20; Departamento CONHELO: Sección I, fracción D, lotes 21 al 25; Sección II, fracción A, lotes 1 al 20; Sección VII, fracción C, lotes 21 a 25; Sección VII, fracción D, lote 25; Sección VIII, fracción A, lote 5; Sección VIII, fracción B, lotes 1 al 20; Departamento QUEMÚ-QUEMÚ: Sección II, fracción B, lotes 11 al 25; Departamento CATRILÓ: Sección II, fracción C, lotes 1 al 10; Departamento CAPITAL: Sección II, fracción A, lotes 21 al 25; Sección II, fracción D, lotes 1 al 19, 24 y 25; Departamento TOAY: Sección II, fracción D, lotes 19 al 23; Sección III, fracción A, lotes 1 al 3 y 8 al 10; Sección VIII, fracción B, lotes 21 al 25; Sección VIII, fracción C, lotes 1 al 25; Sección IX, fracción B, lotes 1 al 10; Departamento ATREUCÓ: Sección III, fracción A, lotes 4 al 7, 14 al 17, 24 y 25; Sección III, fracción B, lotes 11 al 25; Departamento GUATRACHÉ: Sección III, fracción C, lotes 1 al 25; Sección III, fracción D, lotes 4 al 7, 14 al 17, 24 y 25; Departamento HUCAL: Sección IV, fracciones A y B, lotes 1 al 25 de cada una; Sección IV, fracciones C y D, lotes 1 al 5 cada una; Departamento LOVENTUÉ: Sección VIII, fracción A, lotes 6 a 25; Sección VIII, fracción D, lotes 1 al 25; Sección IX, fracción A, lotes 1 al 10; Sección XIII, fracción A, lotes 7 al 14 y 17 al 24; Sección XIII, fracción D, lotes 1 al 4, 7 al 14 y 17 al 24; Sección XIV, fracción A, lotes 1 al 4 y 7 al 10; Departamento UTRACÁN: Sección III, fracción A, lotes 11 al 13 y 18 al 23; Sección III, fracción D, lotes 1 al 3, 8 al 13 y 18 al 23; Sección IX, fracciones A y B, lotes 11 al 25 de cada una; Sección IX, fracciones C y D, lotes 1 al 25 de cada una; Sección XIV, fracción A, lotes 11 al 14 y 17 al 24; Sección XIV, fracción D, lotes 1 al 4, 7 al 13 y 18 al 23; Departamento PUELEN: Sección XXIV, fracciones A, B y C, lotes 1 al 25 de cada una; Sección XXIV, fracción D, lotes 1 al 20, 24 y 25; Sección XXV, fracción A, lotes 5, 6, 15 al 17 y 25; Sección XXV, fracción B, lotes 1 al 25; Sección XXV, fracción C, lotes 1 al 3, 5, 6 y 15.

ARTÍCULO 8°.- Determinase que el 30 de noviembre de 2018 es la fecha de finalización del ciclo productivo para las explotaciones agrícolas, agrícolas ganaderas y ganaderas afectadas de las áreas declaradas en el apartado anterior, de acuerdo con lo estipulado en los Artículos 22 y 23 del Anexo del Decreto N° 1.712 de fecha 10 de noviembre de 2009.

ARTÍCULO 9°.- A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley N° 26.509, conforme con lo establecido por su Artículo 8°, los productores damnificados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

El Gobierno Provincial remitirá a la Secretaría Técnica Ejecutiva de la COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS el listado de los productores afectados, acompañando copia del certificado de emergencia emitido por autoridad competente de la provincia.

ARTÍCULO 10.- Las instituciones bancarias nacionales, oficiales o mixtas y la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, arbitrarán los medios necesarios para que los productores agropecuarios comprendidos en la presente resolución gocen de los beneficios previstos en los Artículos 22 y 23 de la Ley N° 26.509.

ARTÍCULO 11.- La presente resolución entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 12.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Luis Miguel Etchevehere

MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA**Resolución 132/2018**

Ciudad de Buenos Aires, 06/06/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-09542652-APN-INASE#MA del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 5° de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, sus modificatorias y complementarias, establece que la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS (CONASE), organismo actuante en jurisdicción del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, estará integrada por DIEZ (10) miembros designados por el entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA, de los cuales CINCO (5) representarán a la actividad privada, siendo UN (1) representante de los fitomejoradores, DOS (2) de la producción y comercio de semillas y DOS (2) de los usuarios.

Que por la Resolución N° 14 de fecha 15 de febrero de 2016 del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA se designó a los miembros titulares y suplentes de dicha Comisión Nacional por un plazo de DOS (2) años.

Que de acuerdo al plazo establecido en dicha resolución, los cargos de los actuales miembros se encuentran vencidos.

Que en consecuencia y conforme a lo establecido en el Artículo 5° de la citada Ley N° 20.247, sus modificatorias y complementarias, se invitó a las distintas Cámaras y Entidades Privadas del Sector Semillero a proponer representantes para la designación de los miembros titulares y suplentes de la actividad privada que conformarán la mencionada Comisión Nacional.

Que quienes sean designados para integrar este Cuerpo, deberán poseer especial versación sobre la temática semillera.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS (INASE), organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que por Decreto N° 303 del 13 de abril de 2018, se aceptó la excusación presentada por el señor Ministro de Agroindustria, D. Luis Miguel ETCHEVEHERE, DNI 14.718.347, para intervenir durante su gestión, en cuestiones particularmente relacionadas con las personas humanas o jurídicas a las que se hubiera vinculado en los TRES (3) últimos años, en particular, si les hubiera prestado servicios en dicho período, las sociedades ETCHEVEHERE RURAL S.R.L., CONSTRUCCIONES DEL PARANÁ S.A., LOS VASCOS PROPIEDADES S.A., ESTABLECIMIENTO RURAL LA MARGARITA S.A., S.A. ENTRE RÍOS y la SOCIEDAD RURAL ARGENTINA; y para tomar intervención, en su gestión pública, en cuestiones particularmente relacionadas con las empresas en las que tuviera participación societaria, en particular, las sociedades ETCHEVEHERE RURAL S.R.L., CONSTRUCCIONES DEL PARANÁ S.A., LOS VASCOS PROPIEDADES S.A., ESTABLECIMIENTO RURAL LA MARGARITA S.A. y S.A. ENTRE RÍOS; en ambos supuestos en todas las actuaciones que pudiera corresponder su intervención en ejercicio de las competencias propias de dicho Ministerio.

Que por el citado decreto, se encomendó la decisión de las actuaciones mencionadas en el Considerando anterior al Titular del MINISTERIO DE TURISMO.

Que las Direcciones Generales de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y del MINISTERIO DE TURISMO, han tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 20.247, y Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones y el Decreto N° 303 de fecha 13 de abril de 2018.

Por ello,

EL MINISTRO DE TURISMO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Designanse en carácter de Titulares y Suplentes, en representación del Sector Privado ante la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS (CONASE), organismo actuante en la jurisdicción del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, a los siguientes candidatos:

a. Por el Sector de Fitomejoramiento:

I) Titular: Ingeniero Agrónomo D. Roberto Oscar ENRÍQUEZ (M.I. N° 20.695.930)

II) Suplente: Abogado D. Agustín Rafael HERRERA VEGAS (M.I. N° 35.270.698)

b. Por el Sector de Producción y Comercio de Semillas:

I) Titular: Ingeniero Agrónomo D. Juan Roque ERDMANN (M.I. N° 13.529.919)

II) Suplente: Ingeniero Agrónomo D. Raúl Héctor TUNINETTI (M.I. N° 6.307.188)

III) Titular: Ingeniero Agrónomo D. Joaquín GONZÁLEZ BONORINO (M.I. N° 17.469.089)

IV) Suplente: D. Esteban Federico MOTTA (M.I. N° 31.279.411)

c. Por el Sector de los Usuarios:

I) Titular: Ingeniero Agrónomo D. Roberto Pedro CAMPI (M.I. N° 8.340.743)

II) Suplente: Abogado D. Jorge Alberto SOLMI (M.I. N° 17.504.632)

III) Titular: Licenciado en Química D. Carlos Manuel CANDIA (M.I. N° 4.244.762)

IV) Suplente: Ingeniero Agrónomo D. Rubén MIRANDA (M.I. N° 5.507.276)

ARTÍCULO 2°.- El mandato de los nombrados será de DOS (2) años a partir de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a los interesados a través del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS (INASE), organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
E/E José G. Santos

e. 08/06/2018 N° 40736/18 v. 08/06/2018

MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA
SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA
Resolución 33/2018

Ciudad de Buenos Aires, 07/06/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-17828392-APN-DDYME#MA del Registro del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, y
CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido por la Resolución N° 763 de fecha 17 de agosto de 2011 del ex - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, la autorización para la liberación comercial de un Organismo Vegetal Genéticamente Modificado (OVGM) se otorga en base a TRES (3) dictámenes técnicos independientes.

Que el INSTITUTO DE AGROBIOTECNOLOGÍA ROSARIO S.A. (INDEAR), se presentó solicitando la autorización comercial de la alfalfa con la acumulación de eventos MON-ØØ179-5 x MON-ØØ1Ø1-8 (denominaciones OCDE), y de toda la progenie derivada de los cruzamientos de estos materiales con cualquier alfalfa no modificada genéticamente.

Que los permisos de liberación experimental para la acumulación de eventos MON-ØØ179-5 x MON-ØØ1Ø1-8 se concedieron a la firma INDEAR por las Resoluciones Nros. 722 de fecha 5 de octubre de 2012, 431 de fecha 17 de octubre de 2013, 83 de fecha 19 de marzo de 2015, todas ellas de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que la COMISIÓN NACIONAL ASESORA DE BIOTECNOLOGÍA AGROPECUARIA (CONABIA) aprobó el Documento de Decisión respecto de los eventos MON-ØØ179-5 x MON-ØØ1Ø1-8 y de los eventos individuales MON-ØØ179-5 y MON-ØØ1Ø1-8 en el cual se expresa que "los riesgos de bioseguridad derivados de la liberación de las mencionadas alfalfas GM al agroecosistema, en cultivo a gran escala, no difieren significativamente de los inherentes al cultivo de alfalfa no GM", el cual obra agregado mediante el Informe Gráfico N° IF-2018-22242938-APN-DBT#MA.

Que el citado Documento de Decisión se aplica al evento de alfalfa MON-ØØ179-5 x MON-ØØ1Ø1-8 y de los eventos individuales MON-ØØ179-5 y MON-ØØ1Ø1-8 y a toda la progenie derivada de los cruzamientos de este material con cualquier alfalfa no GM obtenida en forma convencional.

Que el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, se ha expedido al respecto conforme el Documento de Decisión que obra incorporado en los presentes actuados mediante el Informe Gráfico N° IF-2018-22243442-APN-DBT#MA.

Que el citado Servicio Nacional concluye: "(...) los eventos de alfalfa evaluados son sustancialmente equivalentes a su contraparte convencional, por lo tanto, tan seguros y no menos nutritivos que la alfalfa convencional".

De acuerdo a lo anteriormente descripto, y en función del conocimiento científico actualmente disponible y de los requisitos y criterios internacionalmente aceptados, no se encuentran reparos para la aprobación para consumo humano y animal de los eventos de alfalfa: MON-ØØ179-5 x MON-ØØ1Ø1-8; MON-ØØ179-5 y MON-ØØ1Ø1-8”.

Asimismo, el citado Servicio Nacional señala que los eventos analizados cumplen con los criterios y requisitos establecidos en la Resolución N° 412 de fecha 10 de mayo de 2002 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) organismo descentralizado en la órbita de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN y por el Codex Alimentarius de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) y de la Organización Mundial de la Salud (OMS).

Que por su parte, la SUBSECRETARÍA DE MERCADOS AGROPECUARIOS de la SECRETARÍA DE MERCADOS AGROINDUSTRIALES del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, ha emitido el Dictamen Técnico correspondiente mediante el Informe Gráfico N° IF-2018-01454439-APN-SSMA#MA, el cual fue ampliado mediante el Informe Gráfico N° IF-2018-21382555-APN-SSMA#MA, que concluye: (...) “Dado lo analizado precedentemente, resulta razonable que esa superioridad en su carácter de Autoridad de Aplicación proceda a decidir sobre la autorización de los eventos KK179 x J101, contemplando razones de oportunidad, mérito y conveniencia”.

Que se comparte el criterio de elevación de los presentes actuados por parte de la Dirección de Biotecnología de la SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de lo dispuesto por el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios y por la citada Resolución N° 763/11.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la comercialización de la semilla y de los productos y subproductos derivados de ésta, provenientes de la acumulación de eventos de alfalfa MON-ØØ179-5 x MON-ØØ1Ø1-8 (denominaciones OCDE) y de los eventos individuales MON-ØØ179-5 y MON-ØØ1Ø1-8, y de toda la progenie derivada de los cruzamientos de estos materiales con cualquier alfalfa no modificada genéticamente, solicitado por el INSTITUTO DE AGROBIOTECNOLOGÍA ROSARIO S.A. (INDEAR)

ARTÍCULO 2°.- El INSTITUTO DE AGROBIOTECNOLOGÍA ROSARIO S.A. (INDEAR) deberá suministrar en forma inmediata a la autoridad competente toda nueva información científico-técnica que surja sobre la alfalfa que contenga los eventos cuya comercialización por la presente medida se aprueba, que pudiera afectar o invalidar las conclusiones científicas en las que se basaron los dictámenes que sirven de antecedente a la presente autorización.

ARTÍCULO 3°.- La presente medida quedará sin efecto si, a criterio de la autoridad competente, existe nueva información científico-técnica que invalida las conclusiones científicas en las que se basaron los dictámenes que sirven de antecedente a la presente autorización.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. William Andrew Murchison

e. 08/06/2018 N° 41015/18 v. 08/06/2018

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS
Resolución 136/2018**

Ciudad de Buenos Aires, 04/06/2018

VISTO el Contrato de Préstamo N° 3066/OC-AR “Programa de Becas en Ciencia y Tecnología” de fecha 29 de marzo de 2014, la Ley N° 27.431 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2018, la Decisión Administrativa N° 128 del 17 de febrero de 2017, la Resolución N° 4890-APN-SECPU#ME de fecha 11 de octubre de 2018 y el Expediente Electrónico N° 29241577-APN-DNDUYV#ME/17, y

CONSIDERANDO:

Que la REPÚBLICA ARGENTINA suscribió con el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO el Contrato de Préstamo N° 3066/OC-AR “Programa de Becas en Ciencia y Tecnología”, Proyecto BID N° AR-L1156” cuyo objeto

es contribuir al aumento de la productividad de la economía a través del mejoramiento de la oferta del capital humano avanzado en áreas científicas y tecnológicas.

Que en dicho préstamo, el Componente 1 “Becas para maestrías en ciencia y tecnología” tiene como objetivo proveer apoyo financiero y logístico para que un estimado de CUATROCIENTOS SESENTA (460) profesionales argentinos realicen programas de maestrías en universidades prestigiosas de países con los cuales el Organismo Ejecutor haya celebrado Convenios Bilaterales de Colaboración; y el Componente 2 “Becas para estancias cortas de formación en ciencia y tecnología” tiene como objetivo proveer apoyo financiero y logístico para que un estimado de TRESCIENTOS NOVENTA (390) profesionales y técnicos argentinos empleados en empresas e Instituciones científicas y tecnológicas desarrollen instancias de instrucción de corta duración y alta especialización en el exterior.

Que por el Dictado de la Decisión Administrativa N° 128- APN-JGM/17 el Programa BEC.AR fue transferido al MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

Que el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) otorgó la no objeción al llamado a Convocatoria y a las Bases y Condiciones de la misma, en el marco del “PROGRAMA BEC.AR BECAS DE FORMACIÓN EN EL EXTERIOR DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA”.

Que por la Resolución N° 4890-APN-SECPU#ME/17 se aprobaron las bases y condiciones de la presente convocatoria.

Que el Comité Asesor llevó a cabo la preselección de las solicitudes presentadas según dan cuenta las Actas de fechas 25 de febrero de 2018 y 12, 27 y 28 de marzo de 2018.

Que, asimismo, el Comité Evaluador, con los antecedentes que se acompañan de la presente Convocatoria, procedió a realizar la evaluación final con fecha 28 de marzo de 2018 y, seleccionó a QUINCE (15) personas beneficiarios titulares y CUATRO (4) suplentes conforme a los procedimientos establecidos en las Bases del llamado a la Convocatoria para la presentación de solicitudes de Becas de Maestrías en Ciencia y Tecnología para profesionales argentinos en la Universidad de Western Australia. (BEC.AR- AUSTRALIA 2018).

Que fue solicitada la No Objeción al proceso de selección, llevado adelante por los Comités Asesor y Evaluador, al BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID).

Que corresponde adjudicar el beneficio a las personas seleccionadas en el Anexo I (IF-2018-15841480-APN-DNDUYV#ME), en el marco de la referida Convocatoria.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado intervención.

Que la presente medida se dicta en conformidad con lo dispuesto en la Ley de Ministerios N° 22520 (t.o. Decreto 438/92) y modificatorios y Decreto N° 357/02 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar lo actuado por el Comité Asesor y el Comité Evaluador encargado de seleccionar a los beneficiarios de la Convocatoria para la presentación de solicitudes de Becas de Maestrías en Ciencia y Tecnología para profesionales argentinos en la Universidad de Western Australia. (BEC.AR AUSTRALIA 2018) en el marco del “PROGRAMA BEC.AR BECAS DE FORMACIÓN EN EL EXTERIOR EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA”.

ARTÍCULO 2°.- Aprobar la nómina de seleccionados y suplentes en el marco de la Convocatoria para la presentación de solicitudes de Becas de Maestrías en Ciencia y Tecnología para profesionales argentinos en la Universidad de Western Australia (BEC.AR- AUSTRALIA 2018) que, como Anexo I (IF-2018-15841480-APN-DNDUYV#ME) y Anexo II (IF-2018-15839791-APN-DNDUYV#ME) forman parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Adjudicar las Becas de Maestrías en Ciencia y Tecnología para profesionales argentinos en la Universidad de Western Australia (BEC.AR- AUSTRALIA 2018) a las personas consignadas en el Anexo I (IF-2018-15841480-APN-DNDUYV#ME) que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Aprobar el modelo de Contrato que efectivizará el beneficio de las becas a las personas, que como Anexo III (IF-2018-15835654-APN-DNDUYV#ME), forma parte integrante de la presente medida y deléguese en la Directora del PROGRAMA BEC.AR la firma de los mismos.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, dese como Comunicación Oficial a la Dirección Nacional de Desarrollo Universitario y Voluntariado, publíquese y pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Danya Verónica Tavela

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS

Resolución 137/2018

Ciudad de Buenos Aires, 06/06/2018

VISTO la Ley N° 27.431 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2018, la Resolución N° 4890-APNSECPU# ME de fecha 11 de octubre de 2018 y el Expediente Electrónico N° 29241735-APN-DNDUYV# ME/17, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 4890-APN-SECPU#ME/17 se aprobaron las bases y condiciones de la Convocatoria para la presentación de solicitudes de Becas de Maestrías en Ciencia y Tecnología para profesionales argentinos residentes en la Provincia de San Juan en la República Francesa (BEC.AR- SAN JUAN 2018) en el marco del "PROGRAMA BEC.AR BECAS DE FORMACIÓN EN EL EXTERIOR EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA".

Que el Comité Asesor llevó a cabo la preselección de las solicitudes y el Comité Evaluador seleccionó a CINCO (5) personas beneficiarias y DOS (2) suplentes conforme a los procedimientos establecidos en las Bases de la Convocatoria mencionada.

Que se cuenta con la No Objeción del BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) a la selección de beneficiarios, suplentes y al modelo de contrato a suscribirse.

Que corresponde adjudicar el beneficio a las personas seleccionadas en el Anexo I (IF-2018- 18250487-APN-DNDUYV#ME) y aprobar el modelo de contrato a suscribirse en el marco de la referida Convocatoria.

Que la SECRETARIA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS ha verificado la existencia de créditos presupuestarios suficientes para hacer frente a las erogaciones que demande el dictado de la presente medida.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la debida intervención.

Que la presente medida se dicta en conformidad con lo dispuesto en la Ley de Ministerios N° 22520 (t.o. Decreto 438/92) y modificatorios y Decreto N° 357/02 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar lo actuado por el Comité Asesor y el Comité Evaluador encargado de seleccionar a los beneficiarios de la Convocatoria para la presentación de solicitudes de Becas de Maestrías en Ciencia y Tecnología para profesionales argentinos residentes en la Provincia de San Juan en la República Francesa (BEC.AR- SAN JUAN 2018) en el marco del "PROGRAMA BEC.AR BECAS DE FORMACIÓN EN EL EXTERIOR EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA".

ARTÍCULO 2°.- Aprobar la nómina de seleccionados y suplentes en el marco de la Convocatoria para la presentación de solicitudes de Becas de Maestrías en Ciencia y Tecnología para profesionales argentinos residentes en la Provincia de San Juan en la República Francesa (BEC.AR- SAN JUAN 2018) que, como Anexo I (IF-2018-18250487-APN-DNDUYV#ME) y Anexo II (IF-2018- 18254395 -APN-DNDUYV#ME) forman parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Adjudicar las Becas de Maestrías en Ciencia y Tecnología para profesionales argentinos residentes en la Provincia de San Juan en la República Francesa (BEC.AR- SAN JUAN 2018) a las personas consignadas en el Anexo I (IF-2018- 18250487-APN-DNDUYV#ME) que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Aprobar el modelo de Contrato que efectivizará el beneficio de las becas a las personas, que como Anexo III (IF-2018- 18256212 -APN-DNDUYV#ME), forma parte integrante de la presente medida y delegar en la Directora del PROGRAMA BEC.AR la firma de los mismos.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Danya Verónica Tavela

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 08/06/2018 N° 40539/18 v. 08/06/2018

INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE

Resolución 124/2018

Ciudad de Buenos Aires, 06/06/2018

VISTO el EX2017-28015643-APN-DA#INCUCAI, los Decretos N° 1335 del 09 de septiembre de 2013 y N° 1133 del 25 de agosto de 2009; la Resolución Conjunta entre el MINISTERIO DE SALUD y la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 1949 y N° 144 del 14 de noviembre de 2011; el Acta de fecha 10 de septiembre de 2015 y modificatoria de fecha 22 de agosto de 2017; la Resolución INCUCAI N° 1 de fecha 04 de enero de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1133/09 se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del Ministerio de Salud.

Que el artículo 29 del citado Convenio prevé la posibilidad de incorporación del personal de planta permanente de otros regímenes escalafonarios en la Carrera de los Profesionales del Equipo de Salud.

Que mediante Resolución Conjunta entre el MINISTERIO DE SALUD y la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 1949/11 y N° 144/11, respectivamente, se aprobó el procedimiento para dicha incorporación.

Que por Resolución INCUCAI N° 1/17 se aprobó la conformación del COMITÉ DE VALORACIÓN, a los fines de evaluar las distintas propuestas presentadas por los agentes de Planta Permanente del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) a incorporarse al escalafón Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción, de conformidad a lo dispuesto en la Resolución Conjunta antes mencionada.

Que el Departamento de Recursos Humanos dependiente de la Dirección de Administración del INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO DE ABLACION E IMPLANTE (INCUCAI) cumplimentó en autos el procedimiento para la incorporación del Personal Profesional de Planta Permanente del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, a la Carrera del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del Ministerio de Salud.

Que fue elevada al MINISTERIO DE SALUD para su intervención y posterior remisión al MINISTERIO DE MODERNIZACION, la propuesta de incorporación de agentes de este Instituto Nacional al régimen de la carrera profesional del Equipo de Salud, elaborada por el COMITÉ DE VALORACION mediante Acta del 10 de septiembre de 2015 y modificada por Acta del 22 de agosto de 2017.

Que por Acta del 13 de abril de 2018, las entidades signatarias del convenio Colectivo de Trabajo Sectorial instrumentado por Decreto N° 1133/09, manifestaron no tener observaciones que formular a la propuesta efectuada oportunamente por el referido Comité.

Que a fin de un mejor ordenamiento administrativo, el Departamento de Recursos Humanos estableció, en pos de la asignación de grado, el mes de julio de 2017 como fecha de cierre para contabilizar la antigüedad de los agentes involucrados.

Que, en consecuencia, corresponde disponer la incorporación de los agentes detallados en el Anexo Único de la presente, con su categoría y grado respectivo, al "Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del Ministerio de Salud", homologado por Decreto N° 1133/09.

Que el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la COORDINACIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 15 de la Resolución Conjunta entre el MINISTERIO DE SALUD y la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 1949/11 Y N° 144/11, en tanto le atribuye competencia al titular de la entidad descentralizada para la suscripción del acto administrativo.

Que en la actualidad sólo se encuentra en pleno ejercicio de sus funciones el Presidente del Directorio, en virtud de lo cual corresponde actuar de conformidad con lo dispuesto por el inciso e) artículo 47 de la Ley N° 24.193, en cuanto faculta al mismo a adoptar todas aquellas medidas que siendo de competencia de dicho cuerpo colegiado no admitan dilación, sometiéndolas a su consideración en la primera sesión.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Dase por incorporados al “Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del Ministerio de Salud”, homologado por Decreto N° 1133/09, a los agentes detallados en el ANEXO UNICO de la presente (IF-2018-26463609-APN-DA#INCUCAI), con su categoría y grado respectivo.

ARTICULO 2º.- Regístrese, comuníquese. Notifíquese a los involucrados. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Oportunamente archívese. Alberto Maceira

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-.

e. 08/06/2018 N° 41063/18 v. 08/06/2018

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA

Resolución 264/2018

Ciudad de Buenos Aires, 06/06/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-25655957-APN-DGDO#MEM , y la Resolución N° 21 del 22 de marzo de 2016 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 134 de fecha 16 de diciembre de 2015 se declaró la Emergencia del Sector Eléctrico Nacional hasta el 31 de diciembre de 2017 y se instruyó a este MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA para que elabore un programa de acciones necesarias con relación a los segmentos de generación, transporte y distribución de energía eléctrica de jurisdicción nacional, lo ponga en vigencia y lo implemente, con el fin de adecuar la calidad y seguridad del suministro eléctrico, garantizando la prestación de los servicios públicos de electricidad en condiciones técnicas y económicamente adecuadas.

Que en dicho contexto, este Ministerio dictó un conjunto de medidas orientadas a estimular las inversiones en generación de energía eléctrica con la finalidad de alcanzar la calidad y seguridad del suministro eléctrico que corresponde, y garantizar la prestación de los servicios públicos de electricidad en condiciones técnicas y económicas adecuadas mediante la incorporación de nueva capacidad de generación de energía eléctrica de tipo térmico y a través de la concreción de proyectos de generación que permitieran diversificar la matriz energética mediante el uso de fuentes renovables.

Que la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) en su carácter de ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED), mediante Nota B-105207-1 de fecha 10 de febrero de 2016, manifestó la necesidad de incorporación de nueva capacidad de generación eléctrica para el período estacional de verano (noviembre 2016 – abril 2017) a fin de evitar situaciones que pudieran afectar el abastecimiento, la seguridad y la calidad del suministro eléctrico en la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que en el marco antes expuesto, mediante la Resolución N° 21 del 22 de marzo de 2016 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA, se convocó a interesados en ofertar nueva capacidad de generación térmica y de producción de energía eléctrica asociada, con compromiso de estar disponible en el MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) para satisfacer requerimientos de la demanda en los Períodos Estacionales (i) Verano 2016/2017, (ii) Invierno 2017, o (iii) Verano 2017/2018.

Que las ofertas presentadas en el marco de la mencionada Convocatoria, fueron analizadas por el OED y, como consecuencia de ello, a través de la Resolución N° 155 del 14 de junio de 2016 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA se autorizó a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) a iniciar las tratativas tendientes a concretar la suscripción de los Contratos de Demanda Mayorista (CdD), con cada una las empresas cuya oferta hubiera resultado incluida en el listado anexo que forma parte de dicha resolución.

Que asimismo, mediante la Nota N° 355 del 28 de junio del 2016 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA se instruyó a CAMMESA a invitar a una mejora de los precios ofertados a la totalidad de las empresas cuyas ofertas se consideraron admisibles y no resultaron incluidas en el Anexo a la resolución referida en el párrafo precedente, las que fueron analizadas por el OED y, como consecuencia de ello, a través de la Resolución N° 216 del 14 de julio de 2016 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA se autorizó a CAMMESA a iniciar las tratativas tendientes

a concretar la suscripción de los Contratos de Demanda Mayorista (CdD) con cada una de las empresas cuya oferta hubiera resultado incluida en el listado anexo que forma parte de dicha resolución.

Que adicionalmente, a través de la Resolución N° 387 del 28 de octubre de 2016 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA se consideró necesario disponer el ingreso de potencia adicional a los efectos de garantizar el abastecimiento de la demanda y se autorizó a CAMMESA a iniciar las tratativas tendientes a concretar la suscripción de los Contratos de Demanda Mayorista (CdD) con las empresas cuyas ofertas se corresponden con el Proyecto identificado como ID 47 de CTLL Loma de la Lata 2 de 100 MW y con el Proyecto identificado como ID 42 de MSU UENSA Villa María de 137 MW que seguían inmediatamente después del último oferente aceptado en el orden de prelación, oportunamente determinado en el proceso de mejora de ofertas económicas antes mencionado.

Que consecuentemente se suscribieron los respectivos Contratos de Demanda Mayorista entre CAMMESA, en su calidad de parte compradora, y los agentes generadores que resultaron adjudicatarios, en calidad de parte vendedora.

Que como resultado de las convocatorias efectuadas se adjudicaron VEINTINUEVE (29) proyectos por una potencia total comprometida de TRES MIL CIENTO CUARENTA MW (3140 MW), de los cuales se encuentran disponibles para su despacho VEINTIOCHO (28) proyectos, restando sólo UNO (1) que presenta un alto grado de avance y no ha obtenido la habilitación comercial.

Que la nueva capacidad instalada permitió mejorar el perfil de reserva del parque de generación, posibilitando un abastecimiento adecuado de la demanda en días de alta exigencia.

Que en el ámbito de las convocatorias efectuadas se verificaron algunos atrasos en el cumplimiento de la fecha comprometida para obtener la habilitación comercial, en los términos de los contratos suscriptos.

Que en la cláusula 9° de los contratos suscriptos en el marco de la Resolución N° 21/2016 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA se estableció que frente al incumplimiento en la obtención de la habilitación comercial en la fecha comprometida, los generadores deberán abonar una penalidad en los términos del primer párrafo de la cláusula 10 del respectivo contrato.

Que sin perjuicio de ello, la cláusula 10.5 prevé que, en caso de no producirse la habilitación comercial dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días inmediatos posteriores a la fecha comprometida, el contrato quedará resuelto de pleno derecho.

Que por último, respecto de la vigencia del contrato, la cláusula 11 prevé que se computará a partir de la fecha comprometida por los agentes para la habilitación comercial o desde la habilitación comercial efectiva, lo que suceda primero, en tanto el inicio del plazo de vigencia no exceda de los SEIS (6) meses previos a la fecha comprometida; en cuyo caso, se tomará el plazo de SEIS (6) meses como máximo admisible de anticipación de entrada en vigencia del contrato respecto de la fecha comprometida.

Que la implementación y la finalidad de la convocatoria antes señalada importa grandes beneficios para el sistema eléctrico en diversos aspectos, entre ellos, el crecimiento y consolidación del sector energético mediante la expansión de la oferta de generación de energía en plazos considerablemente cortos, con una mayor reducción de costos de generación, y previsibilidad de precios, generándose condiciones adecuadas para la seguridad del abastecimiento de la demanda del Sistema Argentino de Interconexión .

Que a los beneficios determinados en el considerando precedente, cabe agregar que los objetivos planteados en las convocatorias contribuyeron a superar la situación de insuficiencia de capacidad de generación que motivó la declaración de la Emergencia Eléctrica mediante el Decreto N° 134/2015.

Que a los fines de construir las centrales de generación, los agentes han realizado inversiones de gran envergadura y se ha verificado la finalización de las mismas, habiendo alcanzado, en la mayoría de los casos, la habilitación comercial, circunstancia que resulta conveniente ponderar, en virtud de los objetivos propiciados por la convocatoria referida previamente.

Que en el contexto normativo y fáctico expuesto, resulta necesario considerar la pertinencia y el alcance de las cláusulas de rescisión previstas en los contratos suscriptos bajo la premisa de concretar los objetivos tenidos en mira en oportunidad de la convocatoria, entre ellos, la incorporación de nueva capacidad de generación de energía eléctrica que permita garantizar la prestación de los servicios públicos de electricidad en condiciones técnicas y económicas adecuadas, preservando así el interés público comprometido.

Que en tal marco, en los casos en los que se identifique la finalización de la ejecución de los componentes principales de las centrales (turbina, generador, conexión a la red), la rescisión contractual prevista como consecuencia del incumplimiento de la fecha de habilitación comercial comprometida, no se ajusta a los criterios y objetivos referidos en los considerandos anteriores, resultando inconveniente en tales casos la rescisión de pleno derecho de los contratos respectivos.

Que lo indicado en el considerando anterior no obsta, sin embargo, la imposición de las penalidades previstas ni de las demás consecuencias contractuales que pudieran corresponder, entre ellas, respecto del cómputo del plazo de vigencia del contrato, el que, independientemente de la fecha en que se obtenga la habilitación comercial, se inicia a partir de la fecha de habilitación comercial comprometida.

Que sin perjuicio de ello, con el objeto de que la aplicación efectiva de las sanciones económicas por incumplimiento en la obtención de la habilitación comercial en la fecha comprometida no afecte el desarrollo de los proyectos, corresponde promover el cumplimiento de las sanciones dispuestas por CAMMESA adoptando a tales fines criterios de aplicación compatibles con dicho desarrollo.

Que en tal sentido se estima propicio establecer diferentes modalidades de pago, otorgando plazos para su cumplimiento con la correspondiente determinación de una tasa a aplicar sobre el saldo en los casos aquí previstos.

Que en consecuencia resulta necesario establecer los criterios a aplicar ante la configuración de las previsiones contenidas en las cláusulas de rescisión de los Contratos de Demanda Mayorista (cláusula 10.5), así como también para el cumplimiento de las sanciones económicas aplicadas por incumplimientos en la obtención de la habilitación comercial en la fecha comprometida, en los términos que en este acto se establecen y en el marco de las facultades contenidas en los contratos respectivos al efecto.

Que la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de éste Ministerio, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, de éste Ministerio ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en el ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 23 de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438 de fecha 12 de marzo de 1992) y sus modificaciones.

Por ello,

**EL MINISTRO DE ENERGÍA Y MINERÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Establécese que el monto de las multas impuestas por la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) con motivo del incumplimiento en la fecha comprometida para la habilitación comercial prevista en los Contratos de Demanda Mayorista celebrados en el marco de la Resolución N° 21 del 22 de marzo de 2016 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA será descontado de la suma que le corresponda percibir al Agente Generador sancionado en virtud del respectivo Contrato, a partir de la habilitación comercial efectiva, en DOCE (12) cuotas mensuales, iguales y consecutivas.

Sin perjuicio de lo establecido precedentemente, dentro de los DIEZ (10) días hábiles de publicada la presente resolución o de notificada la sanción correspondiente, según el caso, el Agente Generador que resulte sancionado por el incumplimiento en la fecha comprometida para la habilitación comercial podrá optar –mediante comunicación fehaciente a CAMMESA– para que el descuento de las sanciones por dicho incumplimiento se realice por hasta en CUARENTA Y OCHO (48) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, aplicándose sobre el saldo una Tasa Efectiva Anual (“TEA”) equivalente al UNO CON SIETE POR CIENTO (1,7%) nominada en dólares, no pudiendo superar las cuotas que se establezcan la vigencia del contrato.

ARTÍCULO 2°.- En caso de demoras en la habilitación comercial en los términos previstos en la cláusula 10.5 de los Contratos de Demanda Mayorista, de encontrarse finalizada la central, se mantendrá la vigencia del respectivo Contrato, sin perjuicio de la aplicación de las penalidades y demás consecuencias contractuales que pudieran corresponder. Conforme a lo previsto en la cláusula 11 de los respectivos Contratos, para la determinación de la fecha de finalización de su vigencia se computará el plazo desde la fecha comprometida de habilitación comercial.

ARTÍCULO 3°.- Facúltase a la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA, dependiente de este Ministerio a entender en todas aquellas cuestiones relativas a la aplicación e interpretación de la presente resolución con relación a los Contratos de Demanda Mayorista celebrados en el marco de la Resolución N° 21/2016 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA), la que deberá informar a la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA el resultado de las gestiones realizadas en virtud de la presente.

ARTÍCULO 5°.- La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Juan José Aranguren

MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN**Resolución 331/2018**

Ciudad de Buenos Aires, 05/06/2018

VISTO el EX-2018-19564558-DGRRHH#MM, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 1165 de fecha 11 de noviembre de 2016, 355 de fecha 22 de mayo de 2017, 851 de fecha 23 de octubre de 2017 y 174 de fecha 2 de marzo de 2018, las Decisiones Administrativas Nros. 1445 de fecha 12 de diciembre de 2016, 640 de fecha 17 de agosto de 2017 y 297 de fecha 9 de marzo de 2018, la Resolución del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 398 de fecha 1° de Agosto de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Decisión Administrativa N° 1445 de fecha 12 de diciembre de 2016, prorrogada por la Resolución del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 398 de fecha 1° de Agosto de 2017, se designó transitoriamente al Licenciado Diego Hernán RIVERO (D.N.I. N° 20.694.923) como Director Nacional de la OFICINA NACIONAL DE INNOVACIÓN DE GESTIÓN de la SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 640 de fecha 17 de agosto de 2017, se designó transitoriamente a la Licenciada Silvina Etelvina ARNOZIS (DNI N° 10.401.678), como Directora de la DIRECCIÓN DE FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES INSTITUCIONALES de la OFICINA NACIONAL DE INNOVACIÓN DE GESTIÓN de la SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO DEL MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que por la Decisión Administrativa N° 297 de fecha 9 de marzo de 2018, se aprobaron las estructuras de primer y segundo nivel operativo de este Ministerio, homologándose en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas la DIRECCIÓN DE FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES INSTITUCIONALES y la OFICINA NACIONAL DE INNOVACIÓN DE GESTIÓN.

Que por Decreto N° 1165 de fecha 11 de noviembre de 2016 y su modificatorio N° 851 de fecha 23 de octubre de 2017, se facultó a los Ministros a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas por el Presidente de la Nación o el Jefe de Gabinete de Ministros, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por razones de índole operativa no se han podido tramitar los procesos de selección para la cobertura de los cargos en cuestión, razón por la cual se solicita la prórroga de las designaciones transitorias aludidas.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de este Ministerio.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del mismo para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 1° del Decreto N° 1165/16.

Por ello,

EL MINISTRO DE MODERNIZACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha indicada en el Anexo (IF-2018-25797611-APN-SECEP#MM) que forma parte integrante de la presente medida, la designación transitoria de los agentes detallados en el mismo por conducto de las Decisiones Administrativas Nros. 1445 de fecha 12 de diciembre de 2016 y 640 de fecha 17 de agosto de 2017, prorrogada por la Resolución del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 398 de fecha 1° de Agosto de 2017, a partir de la fecha que en cada caso se indica y de acuerdo al detalle obrante en el citado anexo, autorizándose los correspondientes pagos de las Funciones Ejecutivas del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en este acto deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio

Colectivo de Trabajo Sectorial de Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de las fechas de inicio de prórroga indicadas en el Anexo de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 26 – MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

ARTÍCULO 4° - Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Andrés Horacio Ibarra

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 08/06/2018 N° 41010/18 v. 08/06/2018

MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN

Resolución 341/2018

Ciudad de Buenos Aires, 06/06/2018

VISTO la Decisión Administrativa N° 305 de fecha 12 de abril de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por la norma referida se designó al Licenciado Guillermo Eduardo BASTROCCHI (DNI N° 10.669.400) como Director Nacional de la ex DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES INSTITUCIONALES (actual DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES INSTITUCIONALES E INTEGRACION FEDERAL), dependiente de la UNIDAD DE COORDINACIÓN GENERAL del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que el mencionado presentó su dimisión al cargo aludido, a partir del 12 de marzo de 2018.

Que en consecuencia resulta procedente formalizar la aceptación de dicha renuncia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en función de las facultades delegadas por el artículo 1°, inciso c) del Decreto N° 101/85.

Por ello,

EL MINISTRO DE MODERNIZACIÓN
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Aceptase, a partir del 12 de marzo de 2018, la renuncia presentada por el Licenciado Guillermo Eduardo Baistrocchi (DNI N° 10.669.400) como Director Nacional de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES INSTITUCIONALES E INTEGRACION FEDERAL, dependiente de la UNIDAD DE COORDINACIÓN GENERAL de este Ministerio, cargo en el que fuera designado mediante Decisión Administrativa N° 305 de fecha 12 de abril de 2016, agradeciéndose al nombrado la destacada y valiosa colaboración brindada durante su desempeño como Director Nacional de la citada área.

ARTICULO 2°.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Oportunamente archívese. Andrés Horacio Ibarra

e. 08/06/2018 N° 41016/18 v. 08/06/2018

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN SECRETARÍA DE COMERCIO

Resolución 338/2018

Ciudad de Buenos Aires, 06/06/2018

VISTO el Expediente EX -2018-22721900- -APN-DGD#MP, las Leyes Nros. 22.802 y 24.240, y sus modificatorias, la Resolución N° 282 de fecha 29 de diciembre de 2014 SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, las Resoluciones Nros 171 de fecha 5 de julio de 2016, 207 de fecha 17 de marzo de 2017, 169 de fecha 27 de marzo de 2018, todas de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que, el inciso b) del Artículo 12 de la Ley N° 22.802 faculta a la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, en su carácter de Autoridad de Aplicación, a establecer los requisitos mínimos de seguridad que deberán cumplir los productos o servicios que no se encuentren regidos por otras leyes.

Que el Artículo 5° de la Ley N° 24.240 establece que, “las cosas y servicios deben ser suministrados o prestados en forma tal que, utilizados en condiciones previsibles o normales de uso, no presenten peligro alguno para la salud o integridad física de los consumidores o usuarios”.

Que, por medio de la Resolución N° 169 de fecha 27 de marzo de 2018 de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, se derogó la Resolución N° 171 de fecha 5 de julio de 2016 de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y se aprobó el nuevo régimen de seguridad eléctrica para el equipamiento eléctrico de baja tensión que se comercialice en la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que, el Artículo 12 de la Resolución N° 169/18 de la SECRETARÍA DE COMERCIO, pretende facilitar y reducir los costos resultantes de la transferencia de los certificados de seguridad de producto, previendo los requisitos a cumplir para dicho supuesto.

Que, por otra parte, mediante la Resolución N° 169/18, se derogó la Resolución N° 207 de fecha 17 de marzo de 2017 ambas de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, la cual autorizaba la utilización de instrumentos públicos y privados con fecha cierta como requisito para la validez de las transferencias de los certificados emitidos por los organismos de certificación reconocidos por la entonces Dirección Nacional de Comercio Interior dependiente de la SUBSECRETARÍA DECOMERCIO INTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que, en vista de lo anterior, resulta necesario restablecer una redacción similar de forma tal que la derogación de la Resolución N° 207/17 de la SECRETARÍA DE COMERCIO, no afecte al Régimen Simplificado de Transferencias y Extensiones de Certificados.

Que la Resolución N° 282 de fecha 29 de diciembre de 2014 de la SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, establece que, en el marco de los regímenes de certificación establecidos por la SECRETARÍA DE COMERCIO conforme a los incisos b) y c) del Artículo 12 de la Ley N° 22.802, las transferencias de titularidad de los certificados emitidos por los organismos de certificación reconocidos por la entonces Dirección Nacional Comercio Interior, para que tengan efecto legal deberán realizarse mediante escritura pública, la cual deberá ser presentada por el nuevo titular ante la Dirección de Lealtad Comercial, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, para su intervención, al momento de presentar el formulario “c” o su equivalente, que la habilita a la importación y comercialización de los productos certificados.

Que, en lo concerniente a la transferencia y extensión de certificados, resulta conveniente que la Resolución N° 169/18 remita a la Resolución N° 282/14 ambas de la SECRETARÍA DE COMERCIO, según es modificada por la presente medida, ya que esta última es aplicable a todos los regímenes de certificación de la SECRETARÍA DE COMERCIO, logrando así homogeneidad en el tratamiento de dichos temas.

Que es necesario aclarar qué efectos generará la vigilancia del certificado extendido por parte del titular de dicho certificado respecto de los terceros beneficiarios de la extensión.

Que el inciso a) del Artículo 33 de la Resolución N° 169/18 de la SECRETARÍA DE COMERCIO, referente a Disposiciones Transitorias prevé la forma en que serán computados los nuevos plazos de vigilancia de los certificados para aquellos certificados vigentes al momento de entrada en vigencia de la mencionada resolución.

Que resulta conveniente modificar la redacción del citado artículo de forma tal que la transición entre el régimen de vigilancia previsto en la Resolución N° 171/16 al nuevo régimen previsto en la Resolución N° 169/18 ambas de la SECRETARÍA DE COMERCIO, resulte lo más armoniosa y sencilla posible.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 24.240, y 22.802 y el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el Artículo 12 de la Resolución N° 169 de fecha 27 de marzo de 2018 de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 12.- Transferencia o extensión de certificado de seguridad de producto. Para los casos de transferencia o extensión del certificado de seguridad de producto, será de aplicación lo previsto en los Artículos 1° y 2° de la Resolución N° 282/14 de la SECRETARÍA DE COMERCIO.

Sin perjuicio de ello, en el caso de las extensiones, el procedimiento de vigilancia del equipamiento eléctrico certificado podrá ser cumplimentado solo por el titular del certificado, bajo condición que el equipamiento eléctrico de baja tensión sea de la misma marca comercial, que se utilice el Sistema de Certificación N° 5 y que esté previsto en el instrumento donde figura la extensión”.

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyese el inciso a) del Artículo 33 de la Resolución N° 169/18 de la SECRETARÍA DE COMERCIO, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 33.- Disposiciones Transitorias:

a) Las previsiones del Artículo 10 de la presente resolución relativas a vigilancia de equipamiento eléctrico certificado, serán también de aplicación al equipamiento eléctrico comprendido en el Artículo 8° de la presente medida, que a la fecha de entrada en vigencia de esta resolución ya se encuentre certificado. En dichos supuestos, los plazos de vigilancia previstos en el Artículo 10 de la presente resolución serán aplicables a partir de la próxima actividad de vigilancia de dicho equipamiento”.

ARTÍCULO 3°.- Sustitúyese el Artículo 1° de la Resolución N° 282 de fecha 29 de diciembre de 2014 de la SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 1° - Establécese que en el marco de los Regímenes de Certificación establecidos por la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, conforme a los incisos b) y c) del Artículo 12 de la Ley N° 22.802, las transferencias de titularidad de los certificados emitidos por los Organismos de Certificación reconocidos por la autoridad competente, podrán realizarse mediante instrumento público o privado con fecha cierta, para lo cual se tendrá por válida la fecha de certificación de firmas por un escribano público o por una entidad bancaria, y deberán ser presentados por el nuevo titular ante la Dirección de Lealtad Comercial de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, mediante la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD) aprobada por Decreto N° 1.063 de fecha 4 de octubre de 2016, al momento de tramitar el permiso de comercialización o constancia similar que habilita a la importación y comercialización de los productos certificados.

La transferencia de la titularidad del certificado efectuada conforme lo indicado en el párrafo anterior, deberá incluir la transferencia de las “extensiones” existentes del certificado transferido, indicando todos los datos que identifique/n el/los receptor/es de la/s misma/s y su alcance.

En su caso, y cuando se requiera exhibir el certificado de seguridad de producto, el cumplimiento de dicha obligación se acreditará con el certificado vigente otorgado a favor del transmitente y el instrumento referido en los párrafos anteriores, sin que resulte necesaria la emisión de un nuevo certificado en su reemplazo”.

ARTÍCULO 4°.- Sustitúyese el Artículo 2° de la Resolución N° 282/14 de la SECRETARÍA DE COMERCIO, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 2°.- Establécese que, en el marco de los Regímenes de Certificación establecidos por la SECRETARÍA DE COMERCIO, conforme a los incisos b) y c) del Artículo 12 de la Ley N° 22.802, las “extensiones” de derechos otorgadas por su titular a favor de otra/s persona/s física/s o jurídica/s de los certificados emitidos por los Organismos de Certificación reconocidos por la autoridad competente, deberán realizarse mediante instrumento público o privado con fecha cierta, para lo cual se tendrá por válida la fecha de certificación de firmas por un escribano público o por una entidad bancaria, el que deberá ser presentado por el receptor de la “extensión” ante la Dirección de Lealtad Comercial, por medio de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD) aprobada por Decreto N° 1.063/16 al momento de tramitar el permiso de comercialización o constancia similar que habilita a la importación y comercialización de los productos certificados.

En su caso, y cuando se requiera exhibir el certificado de seguridad de producto, el cumplimiento de dicha obligación se acreditará con copia del certificado vigente otorgado a favor del transmitente y el instrumento referido en el párrafo anterior, sin que resulte necesario la emisión de un nuevo certificado en su reemplazo”.

ARTÍCULO 5°.- La presente medida comenzará a regir desde la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Miguel Braun

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS**Resolución 80/2018**

Ciudad de Buenos Aires, 01/06/2018

VISTOS los Expedientes ENARGAS N° 2061 y 2185 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (en adelante ENARGAS), la Ley N° 24.076, las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución (en adelante RBLD), el Reglamento de Servicio de Distribución, la Resolución ENARGAS N° 35/93, la Resolución ENARGAS N° 3064/04 y CONSIDERANDO:

Que viene el presente Expediente a los fines de resolver la cuestión relacionada con la solicitud efectuada por Tecnogas Patagónica S.A. (en adelante Tecnogas o Prestador) referida a la renovación de su carácter de Subdistribuidor y operador del servicio de gas natural en la localidad de Plaza Huinul, Provincia del Neuquén.

Que mediante Resolución ENARGAS MJ N° 172/97 de fecha 12/08/97 este Organismo confirió autorización a Tecnogas para operar y mantener como Subdistribuidor las redes de distribución e instalaciones de gas existentes a ese momento en la localidad de Plaza Huinul, en el área de la Licencia de Camuzzi Gas del Sur S.A. (en adelante e indistintamente SUR, Distribuidora o Licenciataria)

Que en esa oportunidad se estableció, además, que la autorización para actuar como Subdistribuidor tendría vigencia hasta el 12 de agosto del año 2004.

Que, asimismo, se dispuso en cabeza de Tecnogas la obligación de remitir un informe mensual que acreditara el cumplimiento del cronograma de las obras de reacondicionamiento y/o renovación de las instalaciones de gas existentes en Plaza Huinul.

Que tal requerimiento encontró fundamento en las numerosas deficiencias técnicas detectadas a ese momento por la Distribuidora en ocasión de diversas inspecciones realizadas por ejercicio del poder de policía de seguridad, como así también, en varias auditorías realizadas por el ENARGAS.

Que, en cumplimiento de las citadas obligaciones, Tecnogas presentó varios informes referidos al avance de las tareas de reacondicionado de las redes.

Que, ya encontrándose autorizado como Subdistribuidor y como resultado de nuevas inspecciones realizadas por la Licenciataria en ejercicio del poder de policía, se continuaron advirtiendo irregularidades técnicas y la subsistencia de antiguas anomalías en la prestación del servicio de gas, amén de otras cuestiones de índole comercial como la falta de pago de servicios brindados por la Licenciataria del área, todo lo cual será detallado ut infra.

Que posteriormente y encontrándose vencida la autorización conferida por medio de la Resolución ENARGAS MJ N° 172/97, con fecha 20/02/08, y a través de la Nota ENRG/GAL/GDyE/CRyS N° 1166/2008, este Organismo se dirigió a Tecnogas a efectos de que remitiera la documentación necesaria para iniciar la renovación de su carácter de Subdistribuidor, en los términos de la Resolución ENARGAS N° 3064/04, sin que se registrara respuesta alguna por parte de ese Prestador.

Que, luego de ello, cursando el año 2011 Tecnogas efectuó una presentación en la que manifestó su intención de obtener la renovación de su autorización como Subdistribuidor. A tales fines solicitó al ENARGAS que informara los requisitos necesarios para concluir con el trámite correspondiente (Actuación ENARGAS N° 13.590 del 21/06/2011).

Que, mediante Nota ENRG GCEX N° 7449 del 14/07/11, este Organismo remitió la respuesta pertinente a Tecnogas y se le confirió un plazo de 10 (diez) días a efectos de que fuera presentada la documentación pertinente.

Que el día 20/10/2011 Tecnogas acompañó parte de la documentación requerida por este Organismo (Actuación ENRG N° 23.365/11).

Que, como consecuencia de ello, se le indicó que debía complementar la totalidad de los requisitos establecidos en la normativa para el trámite respectivo en un nuevo plazo de 10 (diez) días.

Que, mediante Actuación ENARGAS N° 695/12 de fecha 12/01/2012, Tecnogas sólo acompañó un Acta de Asamblea Ordinaria y Acta de Directorio correspondiente a la distribución de cargos de esa empresa.

Que, nuevamente, el ENARGAS reiteró lo requerido en sus anteriores misivas en el entendimiento que la documentación remitida por Tecnogas resultaba incompleta (conf. Nota ENRG GCEX/GAL N° 6645 del 13/06/2012).

Que, con fechas 18/07/2012 (Actuación ENARGAS N°15.560/2012) y 12/11/2012 (Actuación ENARGAS N° 25.610/2012), Tecnogas efectuó nuevas presentaciones por medio de las cuales completó la documentación requerida para el análisis respectivo por parte de este Organismo.

Que, a propósito de ello y habiendo sido efectuado un análisis sobre el desempeño de Tecnogas en la prestación del servicio, la ex Gerencia de Regiones y la Gerencia de Distribución detallaron los incumplimientos incurridos

a ese momento por parte de ese Prestador, los cuales consistieron desde incumplimientos en el sistema de registración de reclamos de usuarios hasta otros incumplimientos como a) falta de control sobre el Programa de Prevención de Daños; b) incumplimientos a la Normas de condiciones de seguridad para la ubicación de estaciones de separación y medición y estaciones reductoras de presión (en adelante Norma NAG 148) y c) incumplimientos a las Normas Mínimas de Seguridad para el Transporte y Distribución de Gas Natural y Otros Gases por Cañerías (en adelante Norma NAG 100) (conf. surge de los Informes GR N° 59/2012 y GD N° 237/2012).

Que, como parte de las funciones que le competen a este Organismo, con fecha 02/01/2018 y mediante Nota ENRG GAL/GD N° 38/18 se convocó a los representantes de Tecnogas a la Sede Central del ENARGAS a efectos de intercambiar opiniones acerca del estado en que se estaba prestando el servicio.

Que el día de la convocatoria, conforme surge de la Minuta de Reunión agregada al Expediente ENARGAS N° 2185, ningún representante de Tecnogas se hizo presente o intentó comunicación alguna con este Ente Regulador.

Que, habida cuenta de ello, en ese mismo acto se dejó constancia de la presencia de quienes asistieron al acto y de las medidas a implementar de allí en adelante.

Que, al respecto, se indicó “No habiéndose hecho presentes los representantes de Tecnogas Patagónica S.A. a la convocatoria y a solicitud del Directorio del ENARGAS, se procederá a hacer una evaluación acerca del desempeño del operador a efectos de considerar la solicitud de renovación de su autorización de Subdistribuidor, por parte del equipo intergerencial elevando sus conclusiones y recomendaciones al Directorio”.

Que cabe indicar que, efectuada la consulta respectiva al servicio de correo acerca de la notificación de la convocatoria efectuada a Tecnogas, el mismo informó que la misiva había sido correctamente notificada por carta certificada el día 11/01/2018 (Actuación ENARGAS N° 1055/2018).

Que a esta altura del análisis cabe indicar que todos los antecedentes en lo respectivo al desempeño de Tecnogas como subdistribuidor autorizado se encuentran incorporados en los Expedientes ENARGAS N° 2061 y 2185.

Que, en cumplimiento de lo determinado en la Minuta de Reunión suscripta en oportunidad de haber convocado a Tecnogas con fecha 30/11/17, las Gerencias de Distribución, de Administración, de Regulación de Gestión Comercial, de Medio Ambiente y Afectaciones al Dominio y de Desempeño y Economía efectuaron una evaluación sobre el desempeño de Tecnogas como prestador del servicio, cuyos antecedentes y conclusiones quedaron registrados en el Informe GD/GA/GRGC/GMAyAD/GDyE N° 343/2017.

Que, conforme surge del mismo, fueron considerados todos los antecedentes relacionados con las auditorías y constataciones realizadas por SUR y por el propio ENARGAS, amén del resto de las obligaciones en cabeza de Tecnogas como prestador del servicio.

Que, concretamente, desde los inicios en la prestación del servicio (año 1996) y en virtud de diferentes verificaciones efectuadas por parte de la Licenciataria en ejercicio de poder de policía de seguridad técnica, fueron detectadas una gran cantidad de irregularidades en la prestación del servicio de Tecnogas.

Que, acorde con ello, se constataron fugas de suministro en el sistema de subdistribución, incumplimientos a la normativa técnica en cuestiones referidas a falta de odorómetro y de instrumental para la búsqueda y detección de fugas, válvulas en líneas de distribución, cámaras reguladoras, protección catódica, atención de fugas, obligaciones del personal matriculado, ubicación y soportes de cañerías, evacuación de gases de combustión, conexión de artefactos, etc., (Norma NAG 100 y Disposiciones y normas mínimas para la ejecución de instalaciones domiciliarias de gas (en adelante Norma NAG 200), anomalías técnicas de diseño y construcción, otras operativas y diversos apartamientos a la norma en cuestiones de instalaciones domiciliarias, deficiente nivel de odorización de las redes de distribución, ampliación de redes de distribución sin presentación de documentación alguna, etc. (Conf. Punto 1.A del Informe GD/GA/GRGC/GMAyAD/GDyE N° 343/2017 y de acuerdo a las constancias obrantes en el Expediente ENARGAS N° 2061).

Que, incluso en otras oportunidades, ENARGAS decidió llevar adelante su propia auditoría sobre Tecnogas, cuyo resultado no ofreció diferencias con las observaciones verificadas por la Licenciataria (mayo 1996).

Que, ante la información brindada por la Licenciataria en ejercicio de Poder de Policía, el ENARGAS se dirigió al Subdistribuidor requiriéndole que informara las medidas correctivas que hubiera adoptado para regularizar las cuestiones señaladas (conf. Nota ENRG/GD/GAL N° 9198/2017), sin que se registrara respuesta alguna por parte de Tecnogas.

Que, simultáneamente, se requirió a SUR que formulara sus consideraciones respecto a los incumplimientos que había detectado en sus inspecciones al Subdistribuidor, a la vez que contemporizara la realización de las inspecciones y el envío de sus resultados a este Organismo (conf. Nota ENRG/GD/GAL N° 9199/2017).

Que la Licenciataria respondió a lo solicitado confirmando que requeriría por nota al Subdistribuidor que regularizara las observaciones que se le notificaren.

Que, del análisis general realizado sobre el desempeño de Tecnogas como Subdistribuidor, de acuerdo a las constancias que obran en los Expedientes ENARGAS N° 2061 y 2185 y conforme surge del Informe GD/GA/GRGC/GMAyAD/GDyE N° 343/2017, se ha verificado: a) La existencia de incumplimientos de orden técnico reiterados casi sistemáticamente en cada inspección de la Licenciataria y Auditorías llevadas a cabo por el ENARGAS a la que fuera sometido el Subdistribuidor; b) La persistencia del operador en su conducta de incumplir con sus obligaciones en todo orden, máxime cuando al mantener algunos de dichos incumplimientos pone en riesgo la seguridad pública; c) La circunstancia no menor de que el operador ha sido auditado por SUR reiteradas veces en el ejercicio de su poder de policía, y por el ENARGAS, habiendo ambos controles coincidido en sus observaciones respecto de desvíos y apartamientos de la normativa técnica vigente; d) Los repetidos requerimientos del ENARGAS y de la Distribuidora para la corrección de las situaciones anómalas y la peligrosidad de operar un sistema de distribución con deficiencias técnicas; e) Numerosas imputaciones sobre incumplimientos y aplicación de sanciones, sin que nada de ello haya generado una modificación en la conducta de Tecnogas en favor de mejorar su situación, al menos en la faz técnica; f) Intimaciones por parte de la Distribuidora para que fuera regularizada la deuda por el gas provisto, so pena de interrumpir el abastecimiento de fluido poniendo en riesgo el suministro de los usuarios de Tecnogas; g) La existencia de una deuda por el servicio de transporte denunciada por Transportadora de Gas del Sur S.A. y generada desde el mes de septiembre de 2015 (Actuación ENARGAS N° 29487/17); h) Su situación ante la AFIP, en tanto según el sitio web de AFIP Tecnogas tiene su C.U.I.T. con baja de oficio por Decreto 1299/98 por falta de presentación de Declaración Jurada; i) la tramitación del CUDAP EXP-S01:0094574/2016 por medio de la ex Secretaría de Recursos Hidrocarburíferos de la Nación por medio del cual se tomó conocimiento de que el Banco de la Nación Argentina, en su carácter de Fiduciario del Fondo para Subsidios de Consumos de Gas, ha suspendido –en virtud de lo dispuesto por AFIP– el pago del mismo a Tecnogas y j) la inexistencia del Manual de Protección Ambiental de parte de Tecnogas.

Que de los trámites sancionatorios sustanciados por cuestiones técnicas cabe citar los siguientes antecedentes:

-Resolución ENARGAS N° I-395/08: Sanción a Tecnogas con una multa de PESOS CINCO MIL (\$5.000) en razón de que, habiendo estado en conocimiento de las obras que la MUNICIPALIDAD DE PLAZA HUINCUL estaba realizando, no controló que la misma cumpliera con el PROGRAMA DE PREVENCIÓN DE DAÑOS. Sanción que, al momento de la emisión del presente acto se encuentra en trámite ante el Juzgado Civil y Comercial Federal N° 3, Secretaría N°5 en autos “TECNOGAS PATAGÓNICA S.A. c/ ENARGAS EXPTE 11852/17”.

-Resolución ENARGAS N° I-658/08: Sanción a Tecnogas con una multa de PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000) por lo establecido en la Norma NAG 148 en lo atinente a los dispositivos de seguridad y control no instalados al momento de visitarse el sistema de odorización, lo dispuesto en el punto 2 del Material de Guía del Anexo I de la Resolución ENARGAS N° 367/96 en lo referente a la capacitación del personal y lo indicado en el Anexo A de la Resolución ENARGAS N° 492/97 sobre frecuencia de ensayos y concentración. Sanción que, al momento de la emisión del presente acto se encuentra en trámite ante el Juzgado Contencioso Administrativo Federal Nro. 2 / Secretaría Nro. 4 de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, autos “ENARGAS C/ TECNOGAS PATAGONICA SA S/PROCESO DE EJECUCION” (Expediente N° 68535/15).

-Resolución ENARGAS N° I-1705/11: Sanción a Tecnogas con una multa de PESOS DIEZ MIL (\$10.000) por incumplimiento a la Norma NAG 100, la cual fue abonada por el Subdistribuidor.

-Resolución ENARGAS N° I-957/09: Sanción a Tecnogas con una multa de PESOS CINCO MIL (\$5.000) por incumplimiento a las Secciones 721 y 723 de la Norma NAG 100. Sanción que, al momento de la emisión del presente acto se encuentra en trámite ante el Juzgado Contencioso Administrativo Federal Nro. 1 / Secretaría Nro. 2 de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, con sentencia de ejecución firme en autos “ENARGAS C/ TECNOGAS PATAGONICA SA S/PROCESO DE EJECUCION” (Expediente N° 48096/16).

-Resolución ENARGAS N° I-1011/09: Sanción a Tecnogas con una multa de PESOS CINCO MIL (\$5.000) por infracciones al numeral 4.2.18 de las RBLD y contravenciones a disposiciones regulatorias expresas. Sanción que, al momento de la emisión del presente acto se encuentra en trámite ante el Juzgado Contencioso Administrativo Federal Nro. 2 / Secretaría Nro. 4 de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, con sentencia de ejecución firme en autos “ENARGAS C/ TECNOGAS PATAGONICA SA S/PROCESO DE EJECUCION” (Expediente N° 10191/16).

-Resolución ENARGAS N° I-2110/12: Sanción a Tecnogas con una multa de PESOS CINCO MIL (\$5.000) por infringir los deberes de suministrar información y por contravenir mandatos regulatorios. Sanción que, al momento de la emisión del presente acto se encuentra en trámite ante el Juzgado Contencioso Administrativo Federal Nro. 4 / Secretaría Nro. 8 de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, con sentencia de ejecución firme en autos “ENARGAS C/ TECNOGAS PATAGONICA SA S/PROCESO DE EJECUCION” (Expediente N° 39706/15).

-Resolución ENARGAS N° I-1595/11: Sanción a Tecnogas con una multa de PESOS DIEZ MIL (\$10.000) por infracción a los numerales 4.2.16 y 4.2.18 de las RBLD en contravención al deber de suministro de información y

en infracción a disposiciones regulatorias concretas. Sanción que, al momento de la emisión del presente acto, se encuentra firme.

-Resolución ENARGAS N° I-1605/11: Sanción a Tecnogas con una multa de PESOS DIEZ MIL (\$10.000) por infracción a los numerales 4.2.16 y 4.2.18 de las RBLD en contravención al deber de suministro de información y en infracción a disposiciones regulatorias concretas. A la emisión de la presente, la sanción se encuentra firme.

-Resolución ENARGAS N° I-1717/11: Sanción a Tecnogas con una multa de PESOS DIEZ MIL (\$10.000) por obstaculizar el desempeño Regulatorio y por incumplimiento reglamentario específico. Sanción que, al momento de la emisión del presente acto, se encuentra firme.

-Resolución ENARGAS N° I-1979/11: Sanción a Tecnogas con una multa de PESOS CINCO MIL (\$5.000) por contravenir el deber de suministro de información y por infringir disposiciones regulatorias concretas. Sanción firme. No se encuentra abonada.

-Resolución ENARGAS N° I-2314/12: Sanción a Tecnogas con una multa de PESOS VEINTE MIL (\$20.000) por haber incurrido en el incumplimiento de lo establecido en las Norma NAG 100: A) Sección 723 inciso b) 1 y b) 2); B) punto 4.1. del Apéndice G-11 de su Material de Guía; C) punto 5, apartado 5.2., 5.3., 5.4. y 5.5.; D) punto 6.1. y 6.2. del Apéndice G-11 de su Material de Guía y E) punto 6.3. incisos a); b); c); d) y e) del Apéndice G-11 de su Material de Guía. Sanción que, al momento de la emisión del presente acto se encuentra, en trámite ante el Juzgado Contencioso Administrativo Federal Nro. 2 / Secretaría Nro. 4 de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, autos "ENARGAS C/ TECNOGAS PATAGONICA SA S/PROCESO DE EJECUCION" (Expediente N° 48748/15).

-Resolución ENARGAS N° I-4509/17: Sanción a Tecnogas con un APERCIBIMIENTO, por el incumplimiento del Artículo 6° de la Resolución ENARGAS N° I-2796/14 y de las NOTAS ENRG/GR/GAL N° 2854/14 y ENRG/GR/GD/GAL N° 6389/14. Por medio de la NOTA ENARGAS SD N° 5544/2017 Tecnogas fue notificada (19/06/2017) de la Resolución ENARGAS N° I-4509/17 sin que se hayan registrado recursos interpuestos contra la misma. Sanción firme.

-Resolución ENARGAS N° I-4525/17: Sanción a Tecnogas con una multa de PESOS CUARENTA MIL (\$ 40.000), por haber incurrido en el incumplimiento establecido en varios ítems de la Norma NAG 100. . Por medio de NOTA GA/GAL N° 4752/2018 del 21/05/2018 se le intimó a Tecnogas al pago de la Multa.

-Resolución ENARGAS N° I-4573/17: Sanción a Tecnogas con un APERCIBIMIENTO, por el incumplimiento del Punto 4.2.16 de las RBLD y del régimen informativo establecido en el Punto 1.1 de la Resolución ENARGAS N° I-1988/11. Por medio de la NOTA ENARGAS SD N° 6920/2017 Tecnogas fue notificada (24/07/2017) de la Resolución ENARGAS N° I-4573/17 sin que se hayan registrado recursos interpuestos contra la misma. Sanción firme.

Que, a su vez, sin perjuicio de las sanciones ya emitidas se encuentran tramitando ante este Organismo diversas imputaciones con motivo de sendos incumplimientos por parte de Tecnogas a la normativa de aplicación técnica. En ese contexto cabe mencionar:

-Nota ENRG/GD/GAL/I N° 4785/2016 por medio de la cual se le imputó haber incumplido con lo establecido en la Norma NAG 148, la Resolución ENARGAS 367/96 y la Resolución ENARGAS N° 492/97, en relación a sistemas de odorización.

-Nota ENRG/GD/GAL/I N° 5240/2017 por medio de la cual se le imputó haber incumplido con lo establecido en la Norma NAG 148, la Resolución ENARGAS 367/96 y la Resolución ENARGAS N° 492/97 en relación a sistemas de Odorización.

-Nota ENRG/GD/GAL/I N°5950/2017 por medio de la cual se le imputó haber incumplido con lo establecido en la Norma NAG 100. Imputación por fugas.

-Nota ENRG/GD/GR/GAL/I N° 15762/2014 por medio de la cual se le imputó haber incumplido con lo establecido en la Norma NAG 100. Imputación por fugas.

Que del seguimiento realizado por la Gerencia de Regulación de Gestión Comercial en cuanto a a) procesos de facturación a usuarios Residenciales y Servicio General P de servicio completo, b) de recepción y registración de reclamos y c) de aquellos aspectos inherentes a la atención comercial, se cuenta con el siguiente estado de trámites:

-Resolución ENARGAS N° I-1322/11: Sanción a Tecnogas con una multa de PESOS CINCO MIL (\$5.000) por el incumplimiento de la Nota ENRG/GR N° 7697/07 en cuanto a falta de implementación del Sistema de Registración de Reclamos. Sanción que, al momento de la emisión del presente acto se encuentra, en trámite ante el Juzgado Contencioso Administrativo Federal Nro. 9 / Secretaría Nro. 17 de la Cámara Nacional de Apelaciones

en lo Contencioso Administrativo Federal, sentencia de ejecución firme en autos "ENARGAS C/ TECNOGAS PATAGONICA SA S/PROCESO DE EJECUCION" (Expediente N° 23918/15).

-Resolución ENARGAS N° I-1733/11: Sanción a Tecnogas con una multa de PESOS CINCO MIL (\$5.000) por el incumplimiento de la Nota ENRG/GR N° 7697/07 en cuanto a falta de implementación del Sistema de Registración de Reclamos. Sanción que, al momento de la emisión del presente acto se encuentra, en trámite ante el Juzgado Contencioso Administrativo Federal Nro. 1 / Secretaría Nro. 2 de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, autos "ENARGAS C/ TECNOGAS PATAGONIA SA S/PROCESO DE EJECUCION" (Expediente N° 21176/14).

-Resolución ENARGAS N° I-1735/11: Sanción a Tecnogas con una multa de PESOS SEIS MIL (\$ 6.000) por el incumplimiento de lo dispuesto en: Nota ENRG/GR/GAL/D N° 2090/97, Nota ENRG/GR/GAL/D N° 2783/00, Nota ENRG/GR/GAL/D N° 0859/02, Nota ENRG/GR/GAL/D N° 2562/02 y Nota ENRG/GR N° 7697/07 y el Decreto N° 2255/92, Anexo "B" Licencia de Distribución, Subanexo 11 Reglamento del Servicio, Art. 14 (h), en lo que respecta al tratamiento dado a los reclamos presentados por los usuarios durante el período 2008. Sanción que, al momento de la emisión del presente acto se encuentra, en trámite ante el Juzgado Contencioso Administrativo Federal Nro. 2 / Secretaría Nro. 4 de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, autos "ENARGAS C/ TECNOGAS PATAGONIA SA S/PROCESO DE EJECUCION" (Expediente N° 30270/15).

Que también se registran en trámite las siguientes imputaciones:

-Nota ENRG/GR/GAL/I N° 15631/2014 por medio de la cual se le imputó haber incumplido con lo establecido en la Nota ENRG/GR N° 7697/07 y la Nota ENRG/GR/GAL/D N° 4519/98. Imputación por incumplimientos en el sistema de registración de reclamos, procedimientos escritos incompletos e irregularidades en el proceso de registración de reclamos.

-Nota ENRG/GR/GAL/I N° 15764/2014. Imputación por el incumplimiento de diversa normativa relacionada con exhibición de cartelería y procesos de corte y de rehabilitación de suministro.

Que, por otro lado, el estado de situación de Tecnogas informado por la Gerencia de Administración en lo que atañe al pago de la Tasa de Fiscalización y Control reviste saldo deudor desde el año 2010 hasta el presente.

Que en el siguiente cuadro se detalla la deuda que Tecnogas mantiene por dicho compromiso.

	CAPITAL (\$)	INTERESES (\$)	
TECNOGAS	\$ 540.179,00	\$ 428.414,00	\$ 968.593,00
2010	16.588,00	187,00	
2011	16.294,00	7.553,00	
2012	71.382,00	13.701,00	
2013	93.985,00	36.402,00	
2014	82.491,00	81.033,00	
2015	96.615,00	111.592,00	
2016	90.157,00	177.946,00	
2017	72.667,00		

Que a su vez, según la información brindada por la Gerencia de Desempeño y Economía, Tecnogas no informa datos operativos desde noviembre de 2015 (conforme lo exige la normativa vigente).

Que esa firma tampoco remite sus balances, ya que los últimos datos recibidos el 25 de marzo de 2013 corresponden al ejercicio 2011 (conforme lo establece la Resolución ENARGAS N° 163/95 y concordantes).

Que, asimismo, Tecnogas como beneficiario del Subsidio Patagónico ha presentado -en los términos de la normativa correspondiente- su última Declaración Jurada correspondiente a octubre de 2015 (conforme lo dispuesto el Decreto PEN N° 786/02 y en la Resolución ENARGAS N° 2605/02).

Que los períodos 4/2014 a 3/2015 del Subsidio Patagónico, si bien fueron presentados por el Subdistribuidor, resultaron rechazados por no ajustarse a la normativa vigente.

Que, hasta la fecha, Tecnogas no ha presentado la información rectificativa y tampoco la pertinente a períodos posteriores.

Que si bien ello no implica un incumplimiento de las obligaciones que Tecnogas que tiene a su cargo como prestador del servicio, la inexistencia de gestiones tendientes al reembolso de los subsidios facturados no es una circunstancia menos reprochable, por cuanto, esos importes erogados y no recuperados impactarían en la capacidad económica de la empresa para solventar las tareas relacionadas con el desempeño que deben llevar adelante los prestadores del Servicio y afrontar los pagos que les correspondieren por el suministro de gas y el servicio de transporte.

Que a esta altura del análisis cabe indicar que no sólo resulta reprochable la presencia de mayor cantidad de irregularidades, sino también la subsistencia y persistencia de algunas de las más antiguas verificadas en oportunidad de llevarse a cabo las inspecciones de la Licenciataria en ejercicio del poder de policía (desde noviembre de 1995 hasta marzo de 2017 según Acta NQN-007-2017).

Que, asimismo, la falta de respuesta de Tecnogas, tanto respecto de los pedidos de información realizados por el ENARGAS -con el fin de conocer las medidas tendientes a la subsanación de las cuestiones observadas por la Licenciataria- como así también respecto de las sucesivas notas que SUR le ha remitido pidiéndole normalizar las observaciones que oportunamente había formulado en cada inspección que le realizara, denota una actitud desinteresada al respecto por parte del prestador del servicio.

Que, de acuerdo a las constancias agregadas al Expediente ENARGAS N° 2061, SUR realizó su última inspección en ejercicio de poder de policía con fecha 29/03/17 en la que se dejó constancia de la existencia de diversas observaciones técnicas.

Que, al igual que en anteriores oportunidades, SUR requirió a Tecnogas en dos oportunidades que informara las acciones correctivas para subsanar tales observaciones (Nota NE/TEC/LA/CM/nas N° 1597/17 del 23/05/17 y Nota NE/TEC/LA/CM/nas N° 2914/17 del 28/11/17) sin que se recibiera aún respuesta alguna por parte de ese operador.

Que cabe hacer mención a la reciente sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial Especial en Concursos y Quiebras y de Minería N°1 de la Ciudad de Cutral Có, Provincia del Neuquén en los autos caratulados "YSUR ENERGÍA S.R.L. c/ TECNOGAS PATAGONICA S.A. S/ COBRO ORDINARIO EN PESOS" por medio de la cual se condenó a Tecnogas a abonar a YSUR ENERGÍA S.R.L. la suma de pesos dos millones ciento tres mil doscientos y ochenta y ocho con doce centavos (\$ 2.103.288,12) con más sus intereses, en concepto facturas adeudadas por gas que le fuera suministrado a Tecnogas para atender sus necesidades (demanda prioritaria) por parte del Productor YSUR ENERGÍA S.R.L.

Que en esa oportunidad el tribunal tuvo por acreditada a) la relación que vinculara a las partes, b) la provisión de gas por parte de YSUR ENERGÍA S.R.L. a Tecnogas -quién lo recibía a través de Transportadora de Gas del Sur S.A. para distribuirlo a los usuarios en la Ciudad de Plaza Huincul y generador de la deuda reclamada- y c) la calidad de Tecnogas de deudora de facturas por un total de pesos dos millones ciento tres mil doscientos y ochenta y ocho con doce centavos (\$ 2.103.288,12).

Que tales circunstancias no hacen más que reconfirmar la actitud displicente de Tecnogas en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones.

Que si bien las cuestiones comerciales existentes, en este caso, entre un Subdistribuidor y un Productor no implican incumplimientos reprochables por parte de este Organismo a Tecnogas S.A., cabe considerar que las mismas pueden tener afectación directa respecto de la obligación de la prestadora de contar con el aprovisionamiento de fluido a la vez que evidencian un menoscabo del respaldo económico con la que esa empresa debe contar a la hora de llevar adelante la prestación del servicio.

Que resulta necesario recordar que, en atención a lo dispuesto en el Artículo 4 de la Ley N° 24.076 y su Decreto Reglamentario, la única forma en que el ENARGAS puede otorgar una habilitación de Subdistribución es mediante la respectiva Autorización.

Que tales autorizaciones son y han sido conferidas por el ENARGAS de acuerdo a lo establecido en la Resolución ENARGAS N° 35/93 que aprobó el "COMPENDIO DE INSTRUCCIONES PARA SUBDISTRIBUIDORES".

Que, en tal sentido, el ENARGAS, en su carácter de Autoridad Regulatoria, tiene la facultad exclusiva y excluyente de determinar quién va a ser Subdistribuidor, perfeccionando las situaciones preexistentes al momento del dictado de la presente o las que sean inherentes al trámite legal precitado.

Que, asimismo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 15 del Anexo I de la Resolución ENRG N° 35/93, cabe considerar que los Subdistribuidores deben regirse por las RBLD otorgadas a la Licenciataria de la zona donde se encontraren, en la medida de su compatibilidad con las particularidades del caso.

Que, en ese sentido, debe recordarse que el punto 4.2.2. de las RBLD establece que es obligación del prestador del servicio de distribución de gas por redes: "Operar la Red de Distribución y prestar el Servicio Licenciado ...(ii) en forma prudente, eficiente y diligente y de acuerdo con las buenas prácticas de la industria."

Que, asimismo, el punto 4.2.4 establece que los mismos deben "Operar y mantener la Red de Distribución en condiciones tales que no constituyan peligro para la seguridad de las personas y bienes de sus empleados, usuarios y del público en general".

Que el COMPENDIO DE INSTRUCCIONES PARA RENOVAR LAS AUTORIZACIONES A LOS SUBDISTRIBUIDORES, aprobado por la Resolución ENARGAS N° 3064/2004, establece entre sus puntos el deber por parte del ENARGAS de llevar a cabo un análisis pormenorizado ante una solicitud de renovación de subdistribución para que, en el

caso de no registrarse observaciones ni existiese sanción e imputación alguna, se proceda a la renovación de la misma.

Que asimismo establece que, en caso de existir imputaciones en trámite y/o registrarse sanciones, debe llevarse adelante un análisis sobre el desempeño y la gestión del solicitante mediante el estudio de las auditorías técnicas y comerciales que se hubieren efectuado.

Que, asimismo, dicho marco normativo prevé la posibilidad de que el operador continúe prestando el servicio hasta tanto el ENARGAS se expida respecto de la renovación de la Autorización bajo análisis.

Que, del mismo modo, la Resolución ENARGAS N° 3064/04 encomienda al ENARGAS el deber de analizar las sanciones existentes, su grado de alcance y severidad, y determinar si se renovará o no la autorización, y el deber -llegado el caso de no renovar la autorización oportunamente otorgada al Subdistribuidor- de instruir a la Distribuidora del área de concesión para que preste el servicio dentro de las pautas fijadas oportunamente para el Subdistribuidor en cuestión, hasta tanto se designe un nuevo operador del sistema.

Que, bajo tales premisas, este Organismo se abocó a realizar la evaluación pertinente conforme los términos del Informe GD/GA/GRGC/GMAyAD/GDyE N° 343/2017 citado anteriormente, e inclusive procuró contar con la presencia de los representantes de Tecnogas a efectos de acceder a la información y/o eventuales descargos que hubieran podido corresponder.

Que, en efecto, Tecnogas, quien inició sus actividades en el año 1996, ha sido auditado y notificado de los incumplimientos verificados, imputado y sancionado -desde ese momento hasta el día de hoy- por desvíos de orden técnico cuya detección se reiteró casi sistemáticamente en cada inspección de la Licenciataria y Auditorías llevadas a cabo por el ENARGAS; ello además de otros diversos incumplimientos a la normativa vigente en su rol de Prestador del Servicio de Subdistribución de Gas.

Que los apartamientos a la normativa técnica antes citados, en particular los referidos a odorización, fugas, mantenimiento de válvulas, protección catódica y evacuación de gases de combustión, implican un severo riesgo para la seguridad pública más aun cuando los mismos continúan sin ser adecuadamente solucionados a pesar que el tiempo transcurrido desde su detección.

Que las observaciones realizadas en distintos rubros críticos de orden técnico y su permanencia en el tiempo, como así, las advertencias manifestadas al Prestador acerca de las posibles consecuencias de operar un sistema de distribución fuera de condición segura, configuran evidencia del escaso interés que Tecnogas ha brindado para resguardar eventuales contingencias y operar la red en forma prudente y diligente.

Que a ello deben sumarse las demás cuestiones detectadas por este Organismo y detalladas ut supra, por las que se generaron diversas tramitaciones algunas de las cuales -incluso- motivaron aplicación de sanciones a Tecnogas, lo que tampoco ha denotado una mayor diligencia en la prestación del servicio por parte de ese Subdistribuidor.

Que entonces, conforme surge de los Expedientes ENARGAS N° 2061 y 2185, ha sido posible constatar la existencia de requerimientos efectuados por la Distribuidora para la corrección de las situaciones anómalas -con la peligrosidad que conlleva operar un sistema de subdistribución con deficiencias técnicas- y por otro, la persistencia del operador en su conducta de incumplir con sus obligaciones en todo orden, máxime cuando al mantener algunos de dichos incumplimientos pone en riesgo la seguridad pública.

Que, tal como se dijo, Tecnogas no ha corregido su falta de diligencia, en tanto, nada de todo lo advertido le ha generado intentos de modificar su conducta y subsanar tales infracciones en favor de mejorar su situación.

Que, en tal escenario, Tecnogas pretende renovar su autorización de subdistribución.

Que, considerando todo lo expuesto, se torna ineludible concluir que se han agotado las instancias para que Tecnogas recomponga a la normalidad su desempeño como Subdistribuidor.

Que, en atención a las circunstancias descriptas, el Servicio Jurídico Permanente de esta Autoridad Regulatoria entiende que no corresponde renovar la autorización otorgada oportunamente a Tecnogas - mediante Resolución ENARGAS MJ N° 172/97- para operar y mantener como Subdistribuidor las redes de distribución e instalaciones de gas existentes en la localidad de Plaza Huinul, Provincia del Neuquén.

Que ello encuentra razón de ser en lo dispuesto en la Resolución ENARGAS N° 3064/94 en su Anexo I (punto 7) en cuanto a que si se llegase a la conclusión de que no corresponde renovar la autorización oportunamente otorgada al Subdistribuidor, se deberá instruir a la Distribuidora del área de concesión para que preste el servicio dentro de las pautas fijadas oportunamente para el Subdistribuidor en cuestión, hasta tanto se designe un nuevo operador del sistema”.

Que, en razón de todas las circunstancias señaladas, se impone designar a un operador interino transitorio a los fines de garantizar la prestación del servicio en las condiciones previstas en la Ley N° 24.076 y disposiciones complementarias y concordantes en condiciones de seguridad.

Que, encontrándose las instalaciones dentro de su área de Licencia, resulta pertinente la designación inmediata de la Licenciataria CAMUZZI GAS DEL SUR S.A. como operador transitorio, quien, debido a su escala e infraestructura técnica y a su experiencia en la operación de sistemas de distribución lograda a partir del año 1992 se encuentra en condiciones de cumplir con dichas tareas, en las condiciones de operatividad y seguridad que las normas técnicas requieren.

Que tal designación se encuentra prevista en el artículo 10.7.4 de las citadas RBLD, aprobadas mediante Decreto N° 2.255/92, como así también, en la Resolución ENARGAS N° 3064/94.

Que, en función de lo descripto en párrafos precedentes y la incertidumbre en cuanto a la situación de los activos esenciales, la designación del operador transitorio reviste el carácter urgente.

Que, ante tal panorama, la única firma en condiciones de cumplir con dichas tareas en las condiciones de operatividad y seguridad que las normas técnicas requieren, es la Licenciataria CAMUZZI GAS DEL SUR S.A. debido a su escala e infraestructura técnica, y a su experiencia en la operación de sistemas de distribución lograda a partir del año 1992, sin perjuicio de su condición de Licenciataria de Distribución de gas natural de la zona.

Que no debe soslayarse en tal sentido que el cuidado de la seguridad pública en general constituye una función esencial del Estado, máxime como cuando en el caso los bienes jurídicamente protegidos trascienden al ámbito puramente patrimonial para proyectarse sobre la vida y la integridad de las personas.

Que, en ese contexto, la inmediata puesta en funcionamiento de medidas que procuren asegurar los presupuestos mínimos de eficiencia y seguridad del servicio que se presta resulta indispensable a tenor de las circunstancias reseñadas.

Que paralelamente deberán labrarse las actuaciones administrativas tendientes a designar y/o autorizar, de conformidad con la normativa vigente al respecto, al sujeto que se hará cargo en forma definitiva de la operación y mantenimiento del sistema de distribución de la localidad de Plaza Huinul, Provincia del Neuquén.

Que el presente acto no excluye la responsabilidad de Tecnogas respecto de los incumplimientos en los que hubiere incurrido durante el plazo en que prestara el servicio.

Que es importante destacar que el ENARGAS debe velar por una prestación del servicio conforme a la normativa vigente, obligación que conlleva la necesidad de adoptar las medidas que resulten menester respecto de las Prestadoras de los servicios de transporte y distribución, en los casos que así lo ameriten.

Que este Organismo ha realizado los mayores esfuerzos, tanto a través de requerimientos formales como de contactos informales, a fin de lograr la regularización en la prestación del servicio por parte de Tecnogas, sin que se cuente a la fecha con un plan de regularización que posibilitara tal objetivo.

Que, a tenor de lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley N° 24.076, es función del ENARGAS: (a) Hacer cumplir la presente Ley, su reglamentación y disposiciones complementarias, en el ámbito de su competencia, controlando la prestación de los servicios, a los fines de asegurar el cumplimiento de las obligaciones fijadas en los términos de la habilitación; y (m) Velar por la protección de la propiedad, el medio ambiente y la seguridad pública, en la construcción y operación de los sistemas de transporte y distribución de gas natural.

Que, asimismo, cabe destacar que el Servicio Jurídico Permanente de esta Autoridad Regulatoria ha tomado la debida intervención, en cumplimiento de lo previsto en el Artículo 7° de la Ley de Procedimientos Administrativos (Ley N° 19.549).

Que el presente acto se dicta en virtud de lo normado por el Artículo 2° incisos a), c) y e) y el Artículo 52 incisos a), m) y x) de la Ley 24.076, Artículo 2° incisos (1), (5) y (6) de la Reglamentación por Decreto 1.738/92 de la Ley citada.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Disponer la no renovación de la autorización otorgada oportunamente mediante Resolución ENARGAS MJ N° 127/97 a la firma TECNOGAS PATAGONICA S.A. para operar en carácter de Subdistribuidor en la localidad de Plaza Huinul, Provincia del Neuquén, a partir de la notificación de la presente, por encuadrar la conducta de TECNOGAS PATAGÓNICA S.A. en lo previsto en el punto 7 del Anexo I de la Resolución ENARGAS N° 3064/94.

ARTÍCULO 2°.- Ordenar a CAMUZZI GAS DEL SUR S.A. a que, a partir de la notificación de la presente Resolución y por un plazo de CIENTO VEINTE (120) días hábiles, asuma el carácter de operador interino de las instalaciones para la prestación del servicio público de distribución de gas natural en la citada localidad de Plaza Huinul, Provincia del Neuquén.

ARTÍCULO 3°. Disponer que el plazo fijado en el artículo precedente será renovable automáticamente por igual período, salvo disposición en contrario, y hasta tanto esta Autoridad Regulatoria designe a un nuevo Operador.

ARTÍCULO 4°.- A los fines dispuestos en el artículo segundo, CAMUZZI GAS DEL SUR S.A. deberá adoptar las medidas y recaudos necesarios a los fines de disponer la normalización de las instalaciones en condiciones de seguridad, y de conformidad con lo establecido en la normativa técnica vigente.

ARTÍCULO 5°.- Ordenar a TECNOGAS PATAGÓNICA S.A. a que arbitre los medios necesarios para el traspaso de la operación y de los activos afectados al servicio conforme lo dispone la presente Resolución.

ARTÍCULO 6°.- Disponer las actuaciones administrativas tendientes a designar y/o autorizar, de conformidad con la normativa vigente al respecto, al sujeto que se hará cargo en forma definitiva de la operación del sistema de distribución en la localidad de Plaza Huincul, Provincia del Neuquén.

ARTÍCULO 7°.- Disponer que el presente acto no excluye la responsabilidad de TECNOGAS PATAGÓNICA S.A. respecto de los incumplimientos en los que hubiere incurrido durante el plazo en que prestaba el servicio como Subdistribuidor.

ARTÍCULO 8°.- Notificar a CAMUZZI GAS DEL SUR S.A., a TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A. y a TECNOGAS PATAGÓNICA S.A. en los términos del artículo 41 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017) publicar, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archivar. Daniel Alberto Perrone - Carlos Alberto María Casares - Diego Guichon - Griselda Lambertini - Mauricio Ezequiel Roitman

e. 08/06/2018 N° 40839/18 v. 08/06/2018

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución 87/2018

Ciudad de Buenos Aires, 07/06/2018

VISTOS los Expedientes ENARGAS N° 2061 y 2185 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (en adelante ENARGAS), la Ley N° 24.076, las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución (en adelante RBLD), el Reglamento de Servicio de Distribución, la Resolución ENARGAS N° 35/93, la Resolución ENARGAS N° 3064/04, la Resolución RESFC-2018-80-APN-DIRECTORIO#ENARGAS y, CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución RESFC-2018-80-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, se dispuso la no renovación de la autorización otorgada oportunamente a la firma TECNOGAS PATAGÓNICA S.A. para operar en carácter de Subdistribuidor en la localidad de Plaza Huincul, Provincia del Neuquén por encuadrar la conducta de TECNOGAS PATAGÓNICA S.A. en lo previsto en el punto 7 del Anexo I de la Resolución ENARGAS N° 3064/94.

Que se ha detectado un error involuntario en el Artículo N° 1 de la Resolución RESFC-2018-80-APN - DIRECTORIO#ENARGAS por cuanto fue consignado que la autorización que no será renovada había sido oportunamente concedida por medio de la "Resolución ENARGAS MJ N° 127/97", en tanto debió decir "Resolución ENARGAS MJ N° 172/97".

Que considerando lo expuesto y en base a lo estipulado en el Artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos (Decreto N° 1759/72, T.O. 2017), corresponde rectificar el error material indicado, atento no altera lo sustancial del acto mencionado.

Que el Servicio Jurídico Permanente del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS ha tomado la intervención que le compete, en los términos de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos.

Que el Ente Nacional de Regulador del Gas se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto en los Artículos N° 38 y su Reglamentación, y 52 inciso f) ambos de la ley N° 24.076, el Artículo 101 del Decreto 1759/72 (T.O. 2017).

Por ello:

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Rectificar el error material involuntario incurrido en el Artículo 1° de la Resolución RESFC-2018-80-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, en donde dice "Resolución ENARGAS MJ N° 127/97", debe decir "Resolución ENARGAS MJ N° 172/97".

ARTÍCULO 2°.-Notificar a CAMUZZI GAS DEL SUR S.A., a TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A. y a TECNOGAS PATAGÓNICA S.A. en los términos del artículo 41 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017) publicar, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archivar. Daniel Alberto Perrone - Carlos Alberto María Casares - Diego Guichon - Griselda Lambertini - Mauricio Ezequiel Roitman

e. 08/06/2018 N° 40840/18 v. 08/06/2018

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE

Resolución 91/2018

Ciudad de Buenos Aires, 06/06/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-23925932--APN-SECGT#MTR del Registro del MINISTERIO DE TRANSPORTE, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución N° 141 de fecha 19 de diciembre de 2017, efectuó un llamado a concurso público de propuestas para la prestación de servicios públicos de transporte automotor de pasajeros de carácter urbano; en la traza identificada con el número de línea 904, que vincula las ciudades de CORRIENTES, Provincia de CORRIENTES y de BARRANQUERAS y RESISTENCIA, ambas de la Provincia de CHACO.

Que en tal sentido, mediante los artículos 9 y 11 de la citada Resolución N° 141/2017, se aprobaron los pliegos de condiciones generales y particulares, respectivamente, para el llamado a concurso público de propuestas referido en el considerando anterior.

Que el artículo 11 del pliego de condiciones generales aprobado como Anexo I de la Resolución N° 141/2017 denominado IF-2017-33614768-APN-SECGT#MTR, establece que el "Comité de Evaluación de Ofertas" estará integrado por representantes de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR, de la SUBSECRETARIA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRANSPORTE, de la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN NORMATIVA DE TRANSPORTE y de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE TRANSPORTE, los cuales serán designados en el respectivo llamado a concurso.

Que por el artículo 13 de la mentada Resolución N°141/2017, se designó como integrante del Comité de Evaluación de Ofertas, entre otros, a la Dra. Mariana LEONARDI, en su carácter de Directora de la DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN TÉCNICA DE TRANSPORTE, dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN NORMATIVA, de esta SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE.

Que la Decisión Administrativa N° 306 de fecha 13 de marzo de 2018 aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE TRANSPORTE, en el marco de la reforma estructural de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL encarada por el ESTADO NACIONAL mediante el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018, suprimiendo de la estructura organizativa de este MINISTERIO DE TRANSPORTE, a la referida DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN TÉCNICA DE TRANSPORTE, de la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN NORMATIVA.

Que teniendo en cuenta, que desde la mencionada supresión de la DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN TÉCNICA DE TRANSPORTE de la estructura organizativa de este MINISTERIO DE TRANSPORTE, la Dra. Mariana LEONARDI dejó de pertenecer a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN NORMATIVA, resulta necesario proceder a su reemplazo, en el referido Comité de Evaluación de Oferta.

Que en tal sentido, deviene conveniente designar como integrante del Comité de Evaluación de Ofertas, al Dr. Diego STRATIOTIS, en su carácter de Director de la DIRECCIÓN DE ASUNTOS CONTRACTUALES Y FINANZAS, de la DIRECCIÓN DE REGULACIÓN NORMATIVA de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, en reemplazo de la Dra. Mariana LEONARDI.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los Decretos N° 656 de fecha 29 de abril de 1994, N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y la Resolución N° 141 de fecha 19 de diciembre de 2017 de esta SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GESTIÓN DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Designase como integrante del Comité de Evaluación de Ofertas, en el marco del llamado a concurso público de propuestas efectuado por la Resolución N° 141 de fecha 19 de diciembre de 2017 de esta SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, al Dr. Diego STRATIOTIS, en su carácter de Director de la DIRECCIÓN DE ASUNTOS CONTRACTUALES Y FINANZAS, de la DIRECCIÓN DE REGULACIÓN NORMATIVA de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, en reemplazo de la Dra. Mariana LEONARDI.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Hector Guillermo Krantzer

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA**Resolución 99/2018**

San Juan, San Juan, 06/06/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-26166995--APN-DD#INV, la Ley General de Vinos N° 14.878, las Resoluciones Nros. C.71 de fecha 24 de enero de 1992 y C.1 de fecha 8 de febrero de 2000, los datos estadísticos obtenidos durante el Control Cosecha y Elaboración 2018, referidos al tenor azucarino de las uvas elaboradas en la zona de origen Río Negro, Neuquén, Chubut y La Pampa, y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de la legislación vigente, compete al INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV), el control técnico de la producción, la industria y el comercio vitivinícola, por lo cual se encuentra facultado para establecer los límites normales de la composición de los vinos.

Que el Punto 1º, Inciso 1.1, apartado a) de la Resolución N° C.71 de fecha 24 de enero de 1992, establece que el INV determinará anualmente el grado alcohólico mínimo para el expendio de los productos allí definidos, en cumplimiento de la obligación impuesta por la Ley General de Vinos N° 14.878.

Que la Resolución N° C.1 de fecha 8 de febrero de 2000 en su Punto 1º establece, a partir de la vendimia del año 2000 para los vinos de mesa de la zona de RÍO NEGRO y NEUQUÉN un grado alcohólico único mínimo por subzona, de acuerdo a la ubicación de las bodegas elaboradoras y por tipo de vino blanco y color.

Que el Operativo Control Cosecha y Elaboración 2018, llevado a cabo en las subzonas de la zona de origen Río Negro, Neuquén, Chubut y La Pampa, jurisdicción de Delegación Gral. Roca, ha permitido a este Instituto reunir antecedentes técnicos suficientes para determinar la riqueza alcohólica de los caldos obtenidos, de acuerdo a los tenores azucarinos de las uvas de las cuales provienen.

Que la determinación del grado alcohólico real de las cosechas anuales para los vinos que se han de comercializar en el mercado interno, es una norma técnica que se utiliza como parámetro para ordenar y coadyuvar a las tareas de fiscalización.

Que lo expuesto precedentemente, aconseja fijar el grado alcohólico de los vinos elaboración 2018, unificado con los volúmenes de vinos remanentes de la cosecha 2017 y anteriores.

Que Subgerencia de Asuntos Jurídicos de este Organismo, ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros.14.878 y 24.566 y el Decreto N° 155/16,

**EL VICEPRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Fijanse los límites mínimos de tenor alcohólico real para los vinos, elaboración 2018 unificados con vinos cosecha 2017 y anteriores que se liberen al consumo a partir de la fecha de la presente, de los establecimientos ubicados en las subzonas de la zona de origen Río Negro, Neuquén, Chubut y La Pampa, de acuerdo al siguiente detalle:

PROVINCIA DE RÍO NEGRO**a) Departamento General Roca**

Vino Blanco: 13,3 %v/v

Vino Tinto: 13,5 %v/v

Vino Rosado: 13,4 %v/v

b) Departamento Avellaneda

Vino Blanco: 12,9 %v/v

Vino Tinto: 13,5 %v/v

c) Departamento Adolfo Alsina

Vino Blanco: 12,4 %v/v

Vino Tinto: 13,4 %v/v

d) Departamento El Cuy

Vino Blanco: 13,0 %v/v

Vino Tinto: 13,9 %v/v

Vino Rosado: 13,2 %v/v

PROVINCIA DEL NEUQUÉN

a) Departamento Añelo

Vino Blanco: 13,0 %v/v

Vino Tinto: 14,0 %v/v

Vino Rosado: 13,3 %v/v

b) Departamento Confluencia

Vino Blanco: 13,3 %v/v

Vino Tinto: 14,2 %v/v

PROVINCIA DE LA PAMPA

a) Departamento Puelén

Vino Blanco: 12,6 %v/v

Vino Tinto: 13,9 %v/v

Vino Rosado: 13,9 %v/v

b) Departamento Curaco

Vino Blanco: 12,0 %v/v

Vino Tinto: 13,9 %v/v

PROVINCIA DE CHUBUT

a) Departamento Cushamen

Vino Blanco: 11,3 %v/v

Vino Tinto: 13,0 %v/v

b) Departamento Sarmiento

Vino Blanco: 11,6 %v/v

Vino Tinto: 12,0 %v/v

Vino Rosado: 12,1 %v/v

c) Departamento Futaleufu

Vino Blanco: 11,5 %v/v

ARTÍCULO 2°.- Considérese grado alcohólico real, el contenido como tal en el vino, determinado mediante método oficial, sin tener en cuenta el alcohol potencial del probable contenido de azúcares reductores en el producto, remanentes de su fermentación.

ARTÍCULO 3°.- Los vinos certificados como varietales, elaborados a partir de las uvas de calidad que se consignan en el Anexo II, Inciso 2, apartado c) del Decreto N° 57 de fecha 14 de enero de 2004 y sus complementarias, quedan exceptuadas del cumplimiento del grado mínimo que por la presente se establece, debiendo responder a los antecedentes de elaboración que a los efectos de su certificación se aporten, en los mismos términos y condiciones normadas mediante Resolución N° C.32 de fecha 1 de octubre de 2014.

ARTÍCULO 4°.- Los análisis de Libre Circulación requeridos a partir de la fecha de la presente, deberán reunir los requisitos establecidos en el Artículo 1°. Los correspondientes a vinos 2017 y anteriores, caducarán automáticamente a partir de los TREINTA (30) días corridos de la fecha de la presente, sin que ello dé lugar al reintegro de los aranceles analíticos equivalentes a los volúmenes no despachados, excepto aquellos cuyo vino base posea el grado establecido en el Artículo 1°.

ARTÍCULO 5°.- Exceptúese del cumplimiento del límite establecido por la Resolución N° C.42 de fecha 20 de enero de 1998, únicamente a los vinos cosecha 2.018, unificados con remanentes 2.017 y anteriores, secos o endulzados, sin cortes con vinos provenientes de otras zonas, a los establecimientos de bodega, ubicados en la zona de origen Chubut, detallados en el Artículo 1° de la presente, que no cumplen con tal requisito.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido, archívese. Marcelo Eduardo Alos



Resoluciones Sintetizadas

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 4116/2018

RESOL-2018-4116-APN-ENACOM#MM - Fecha 21/05/2018 - ACTA 33

EXPAFSCA 3044.00.0/2015

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Adjudicar al señor Paolo José PALMIERI, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual de frecuencia modulada de muy baja potencia, que operará en la frecuencia de 88.5 MHz., canal 203, con categoría G, identificada con la señal distintiva LRS945, en la localidad de CHABAS, provincia de SANTA FE. 2.- La licencia adjudicada abarcará un período de DIEZ (10) años contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de las emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario, por los plazos y en las condiciones previstas, en tanto se mantengan las circunstancias de disponibilidad de espectro que dieron lugar a la presente adjudicación. 3.- Otorgar un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos de notificado el presente acto, prorrogables por el mismo término, para que el licenciatario presente la documentación técnica del servicio para la correspondiente habilitación de las instalaciones e inicio regular del servicio. 4.- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC, con relación a la altura de la estructura soporte de antenas a instalar y el cumplimiento de las normas correspondientes emanadas de dicho organismo. El alcance de la licencia adjudicada por la presente, se limita a los parámetros técnicos asignados, no comprendiendo obras de infraestructura civil, fiscalización del espacio aéreo ni otros ajenos a la competencia del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. 5.- El licenciatario deberá mantener el perfil de la propuesta comunicacional durante todo el término de la licencia. La modificación del perfil de la propuesta será considerada incumplimiento de las condiciones de adjudicación. 6.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes. Firmado: Miguel Ángel de Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 08/06/2018 N° 40715/18 v. 08/06/2018

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 4255/2018

RESOL-2018-4255-APN-ENACOM#MM - FECHA 21/5/2018 - ACTA 33

EXPENACOM 6305/2017

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Adjudicar al señor Emanuel Enrique DE PEDRO, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual de frecuencia modulada de muy baja potencia, que operará en la frecuencia de 105.3 MHz., canal 287, con categoría G, identificada con la señal distintiva LRT831, en la localidad de TUPUNGATO, provincia de MENDOZA. 2.- La licencia adjudicada abarcará un período de DIEZ (10) años contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de las emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de la licenciataria, por los plazos y en las condiciones, en tanto se mantengan las circunstancias de disponibilidad de espectro que dieron lugar a la presente adjudicación. 3.- Otorgar un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos de notificado el presente acto, prorrogables por el mismo término, para que la licenciataria presente la documentación técnica del servicio para la correspondiente habilitación de las instalaciones e inicio regular del servicio. 4.- La licenciataria asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC, con relación a la altura de la estructura soporte de antenas a instalar y el cumplimiento de las normas correspondientes emanadas de dicho organismo. El alcance de la licencia adjudicada por la presente, se limita a los parámetros técnicos asignados, no comprendiendo obras de infraestructura civil, fiscalización del espacio del aéreo ni otros ajenos a la competencia del ENACOM. 5.- La licenciataria deberá mantener el perfil de la propuesta comunicacional durante todo el término de la licencia. La modificación del perfil de la propuesta será considerada

incumplimiento de las condiciones de adjudicación. 6.- Comuníquese, notifíquese y publíquese. Firmado: Miguel Ángel de Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 08/06/2018 N° 40710/18 v. 08/06/2018

No necesitás comprar el Boletín Oficial. Accedé desde tu pc, tablet o celular.



Y si necesitás podés imprimirlo!

- 1 - Ingresá a www.boletinoficial.gov.ar
- 2 - Seleccioná la sección de tu interés
- 3 - **Descargá el diario para imprimirlo, guardarlo y compartirlo**



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

Para mayor información ingresá a www.boletinoficial.gov.ar o comunicate al 0810-345-BORA (2672)



Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución General 4261

Impuesto a las Ganancias. Régimen de retención. Pluriempleo. Resolución General N° 4.003-E, sus modificatorias y complementarias. Norma complementaria.

Ciudad de Buenos Aires, 07/06/2018

VISTO la Resolución General N° 4.003-E, sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que la citada norma estableció un régimen de retención en el impuesto a las ganancias aplicable a las rentas comprendidas en los incisos a), b), c) -excepto las correspondientes a los consejeros de las sociedades cooperativas-, y e) del Artículo 79 de la ley del citado gravamen.

Que a tales fines se prevé que los beneficiarios de las aludidas rentas deban informar anualmente al agente pagador mediante el formulario de declaración jurada F. 572 Web, los datos relativos a las cargas de familia, remuneraciones percibidas de otros empleadores así como las deducciones a computar, entre otros.

Que asimismo, se dispone que el empleador confeccionará -hasta el último día hábil del mes de abril de cada año- una liquidación anual a efectos de determinar la obligación definitiva de cada beneficiario y retendrá el impuesto que pudiera corresponder al efectuarse el próximo pago posterior o en los siguientes si no fuera suficiente, hasta el último día hábil del mes de mayo próximo siguiente.

Que en línea con lo mencionado en los considerandos precedentes, la aludida resolución general obliga a los beneficiarios de las rentas a cumplir con la determinación anual e ingreso del impuesto a las ganancias en las condiciones, plazos y formas establecidas en la Resolución General N° 975, sus modificatorias y complementarias, cuando el empleador no practique la retención total del impuesto del período fiscal respectivo, existan conceptos susceptibles de ser deducidos que quieran ser computados en la respectiva liquidación o de la declaración jurada informativa del impuesto a las ganancias resulte un saldo a favor del contribuyente.

Que a los fines de facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, este Organismo considera oportuno -por única vez y respecto del período fiscal 2017- exceptuar de observar las previsiones de la Resolución General N° 975, sus modificatorias y complementarias, a aquellos sujetos con pluriempleo que no hubieran informado a su agente de retención las remuneraciones percibidas de otros empleadores o a quienes su agente pagador no les hubiera retenido la totalidad del impuesto por el aludido período.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Fiscalización, de Recaudación y de Servicios al Contribuyente.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Los beneficiarios de las ganancias comprendidas en el Artículo 1° de la Resolución General N° 4.003-E, sus modificatorias y complementarias, que hubieran percibido durante el período fiscal 2017 sueldos u otras remuneraciones de personas o entidades que no hayan sido designadas como agentes de retención, quedarán exceptuados -por única vez- de dar cumplimiento a las obligaciones de determinación anual e ingreso del impuesto a las ganancias en los plazos, formas y condiciones establecidos en la Resolución General N° 975, sus modificatorias y complementarias, conforme lo previsto en el inciso a) del Artículo 13 de aquélla, en caso de haberse producido alguna de las siguientes situaciones:

a) El beneficiario no informó dichos sueldos o remuneraciones, así como las deducciones respectivas, a través del formulario de declaración jurada F. 572 Web conforme lo dispuesto por el punto 1. del inciso b) del Artículo 11 de la Resolución General N° 4.003-E, sus modificatorias y complementarias.

b) Habiendo informado las otras rentas y sus correspondientes deducciones, el importe determinado en la liquidación anual del referido período fiscal no fue retenido en su totalidad, en los términos establecidos por el último párrafo del inciso a) del Artículo 21 de la citada norma.

ARTÍCULO 2°.- El impuesto que debe pagar el beneficiario de las rentas como consecuencia de las situaciones aludidas en el artículo precedente, se ingresará hasta el 22 de junio de 2018 mediante la transferencia electrónica de fondos establecida por la Resolución General N° 1.778, su modificatoria y sus complementarias, a cuyo efecto se generará el respectivo Volante Electrónico de Pago (VEP) utilizando el código de Impuesto-Concepto-Subconcepto: 011-043-043.

A tales fines, los sujetos mencionados en el inciso a) del artículo anterior, podrán efectuar la liquidación del impuesto a las ganancias en papeles de trabajo incorporando a la liquidación anual recibida del agente de retención designado, las otras rentas y deducciones no informadas, a efectos de determinar la diferencia de impuesto resultante.

ARTÍCULO 3°.- La declaración jurada informativa del impuesto a las ganancias prevista en el inciso b) del Artículo 14 de la Resolución General N° 4.003-E, sus modificatorias y complementarias, correspondiente al período fiscal 2017, deberá ser presentada por los contribuyentes comprendidos en esta norma aún cuando el importe de sus rentas gravadas, exentas y/o no alcanzadas obtenidas en dicho año fiscal, resulte inferior a UN MILLÓN DE PESOS (\$ 1.000.000.-), reflejando la liquidación efectuada en papeles de trabajo conforme lo dispuesto por el último párrafo del Artículo 2°.

ARTÍCULO 4°.- Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Leandro German Cuccioli

e. 08/06/2018 N° 41114/18 v. 08/06/2018



BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DELEGACION VIRTUAL REQUISITOS y CONDICIONES

PROFESIONALES:

(Abogados, Contadores Públicos, Escribanos, Martilleros y Corredores Inmobiliarios)
D.N.I. (original y fotocopia), credencial (original y fotocopia), certificado de matrícula vigente, con fecha de emisión de no más de treinta (30) días (original y fotocopia).

APODERADOS:

Poder otorgado por la Persona Jurídica a representar (original y fotocopia), nota suscripta por autoridad de la Persona Jurídica a representar, solicitando la registración del apoderado, ratificando la vigencia del poder. En todos los casos, la firma y el cargo deberán estar certificados por Escribano Público.

AUTORIDADES SOCIETARIAS:

Nota solicitando la registración de la/s autoridad/es societaria/s suscripta por el Representante Legal de la Persona Jurídica a representar, con la firma y cargo certificados por Escribano Público. Para el caso de ser diligenciada por tercero, la identidad (Nombre y Apellido y D.N.I.) deberá constar en la misma con autorización expresa para recibir Código de Identificación (PIN) y Tarjeta de Coordinadas.

HABILITADOS D.N.R.O.:

D.N.I. (original y fotocopia), domicilio real (2 servicios a su nombre, original y fotocopia) o certificación de domicilio por Escribano Público, domicilio comercial/fiscal: Idem anterior, constancia de inscripción AFIP, certificado de antecedentes penales y certificado de registro de deudores alimentarios CABA (original y fotocopia). *Usted puede informarse del trámite de Solicitud de Deudores Alimentarios en el sitio www.buenosaires.gov.ar o por vía telefónica al 4323-8900 int. 5175 y del trámite de Solicitud de Antecedentes Penales en el sitio www.dnrec.jus.gov.ar o por vía telefónica al 0800-666-0055.*

El registro de firma tendrá vigencia por el término de un año, vencido el cual deberá renovarse.

CENTRO DE ATENCIÓN AL CLIENTE

0810-345-BORA (2672)

atencionalcliente@boletinoficial.gov.ar

www.boletinoficial.gov.ar



Disposiciones

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

Disposición 2444/2018

Ciudad de Buenos Aires, 05/06/2018

VISTO el Expediente EX-2017-11794322-APN-DGA#DNM del registro de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, las Disposiciones DNM N° 1288 del 7 de mayo de 2013, N° 4534 del 30 de diciembre de 2013, N° 387 del 26 de febrero de 2014, N° 1822 del 4 de junio de 2014, N° 2599 del 28 de julio de 2014, N° 3431 del 15 de septiembre de 2014, N° 3608 del 26 de septiembre de 2014, N° 4324 del 4 de noviembre de 2014, N° 4968 del 11 de diciembre de 2014, N° 1553 del 9 de abril de 2015, N° 3178 del 17 de julio de 2015, N° 6141 del 30 de noviembre de 2015, DI -2017-4031-APN-DNM#MI del 3 de julio de 2017 y DI-2018-1392-APN-DNM#MI del 16 de abril de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Disposición DNM N° 1288/13 se creó el REGISTRO DE FUNCIONARIOS AUTORIZADOS A FIRMAR DIGITALMENTE, así como también se aprobaron las Nóminas de Funcionarios de Sede Central y de las Delegaciones y Oficinas Migratorias con firma delegada para suscribir digitalmente aquellos actos relativos a trámites generados en el marco del aplicativo SADEX, de conformidad con los diferentes niveles de autorización establecidos para la suscripción digital de tales actos administrativos.

Que en esta Dirección Nacional se ha iniciado un proceso de reorganización interna por lo que resulta necesario modificar el Anexo II de la Disposición DNM N° 1288/13, modificada por sus similares N° 4534/13, N° 387/14, N° 1822/14, N° 2599/14, N° 3431/14, N° 3608/14, N° 4324/14, N° 4968/14, N° 1553/15, N° 3178/15, N° 6141/15, DI -2017-4031-APN-DNM#MI y DI-2018-1392-APN-DNM#MI y con relación a los agentes que prestan servicios en la DIRECCIÓN DE RADICACIONES, dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE INMIGRACIÓN de esta Dirección Nacional.

Que la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA – JURÍDICA de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de acuerdo a lo establecido por el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE MIGRACIONES
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Modifícase a partir del dictado de la presente medida, la nómina aprobada por el Anexo II de la Disposición DNM N° 1288 del 7 de mayo de 2013 modificada por las Disposiciones DNM N° 4534 del 30 de diciembre de 2013, N° 387 del 26 de febrero de 2014, N° 1822 del 4 de junio de 2014, N° 2599 del 28 de julio de 2014, N° 3431 del 15 de septiembre de 2014, N° 3608 del 26 de septiembre de 2014, N° 4324 del 4 de noviembre de 2014, N° 4968 del 11 de diciembre de 2014, N° 1553 del 9 de abril de 2015, N° 3178 del 17 de julio de 2015, N° 6141 del 30 de noviembre de 2015, DI-2017-4031-APN-DNM#MI del 3 de julio de 2017 y DI-2018-1392-APN-DNM#MI del 16 de abril de 2018 que detalla los funcionarios de la Sede Central de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES con firma delegada para suscribir digitalmente aquellos actos relativos a trámites generados en el marco del aplicativo SADEX, exclusivamente pertenecientes a la órbita de la DIRECCIÓN DE RADICACIONES, de la DIRECCIÓN GENERAL DE INMIGRACIÓN de esta Dirección Nacional, de acuerdo con el detalle obrante en el Anexo I (DI-2018-26496277-APN-DNM#MI) que forma parte integrante del presente artículo.

ARTÍCULO 2°.- Pase a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN para su notificación.

ARTÍCULO 3°.- Pase a la DIRECCIÓN GENERAL DE INMIGRACIÓN para su conocimiento.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Horacio José García

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN ADUANA DE BUENOS AIRES****Disposición 48/2018**

Ciudad de Buenos Aires, 06/06/2018

VISTO Actuación SIGEA N° 18042-1544-2018, conforme lo dispuesto en los artículos 419, 422, 429 y 430 del Código Aduanero y la ley 25.603 y

CONSIDERANDO:

Que en función al detalle de mercaderías que se encuentran sin declarar o en condición de rezago comprendidas en el Anexo I de la presente Resolución, habiéndose resuelto su comercialización conforme la facultad conferida a esta Dirección General, y habiendo sido previamente verificada, clasificada y valorada de oficio con la finalidad de ordenar la venta.

Que es política de esta Dirección General impulsar el descongestionamiento de los depósitos fiscales de las mercaderías que se encuentren en la situación prevista por el art. 417 del Código Aduanero.

Que lo mencionado se efectuará en pública subasta, en los términos del contrato celebrado entre la ex – ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS y el BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES para la comercialización de mercaderías a través de dicha entidad.

Que concluida la subasta pública y los actos posteriores relativos a la misma, previos al archivo de las actuaciones se deberá dar intervención a la División Coordinación de Secuestros y Rezagos en los términos de la Disposición AFIP N° 79/2016.

Que la mercadería indicada no se encuentra interdicta ni en proceso administrativo o judicial alguno.

Que los valores indicados para su comercialización se han ajustado atento la Instrucción General 7/2004 DGA.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Disposición AFIP N° 79/2016.

Por ello,

EL DIRECTOR (INT.) DE LA DIRECCION ADUANA DE BUENOS AIRES
DISPONE:

ARTICULO 1°.- Ordenar la venta de las mercaderías detalladas en el Anexo de la presente, que se efectuará por pública subasta "... en el estado en que se encuentra y se exhibe dicha mercadería...", por intermedio del BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES a los valores señalados en mismo Anexo I.

ARTICULO 2°.- La subasta se efectuará en acto público el día 08 de junio de 2018 en el SALON NUESTRA SEÑORA DE LOS BUENOS AIRES, sito en Esmeralda 660, 3er. piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTICULO 3°.- Publicar en el Boletín Oficial de la República Argentina, los Diarios Clarín y La Nación, el listado de las mercaderías incluidas en la subasta objeto de la presente, por el plazo de un (1) día, como así también hasta el día 08 de junio de 2018 (inclusive) en el sitio web oficial de la Administración Federal de Ingresos Públicos.

ARTICULO 4°.- Comuníquese. Cumplido, pase a la División Coordinación de Secuestros y Rezagos, para la supervisión de lo actuado. Luego, de no mediar trámite ulterior archívese. Eduardo Horacio Flury

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-.

e. 08/06/2018 N° 40645/18 v. 08/06/2018

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde





Concursos Oficiales

NUEVOS

HOSPITAL DE PEDIATRÍA S.A.M.I.C. - PROFESOR DR. JUAN P. GARRAHAN

El Hospital de Pediatría S.A.M.I.C.
"Prof. Dr. Juan P. Garrahan"
Llama a

CONCURSO ABIERTO

MÉDICOS/AS ESPECIALISTAS
ÁREA DE TERAPIA INTENSIVA NEONATAL

Fecha de Inscripción: Del 11 al 19 de junio de 2018

Horario de Inscripción: De 09:00 a 12:00 hs y de 14:00 a 15:00 hs.

Lugar de Inscripción: Gerencia de Recursos Humanos - Depto. Desarrollo de la Carrera Hospitalaria - Combate de los Pozos 1881 - C.A.B.A. - Planta Baja Oficina N° 5323

Bases y Condiciones: Disponibles en www.garrahan.gov.ar (en sección "Recursos Humanos")

Consultas: Conmutador 4122-6000 Internos 6453 / 6452

E-Mail: concursos@garrahan.gov.ar

Florencia Matayoshi, Gerente de Recursos Humanos, Hospital de Pediatría S.A.M.I.C., Prof. Dr. Juan P. Garrahan.

e. 08/06/2018 N° 40669/18 v. 08/06/2018

Colección Fallos Plenarios



DERECHO DEL TRABAJO

TOMOS I y II
• Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo



DERECHO CIVIL

• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal



DERECHO COMERCIAL

• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial



DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

• Cámara Nacional de Casación Penal
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico



Avisos Oficiales

NUEVOS

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
ADUANA DE RÍO GRANDE**

EDICTO

Desde las actuaciones que al pie se detallan, se hace saber a los imputados "RIO GRANDE, 24 MAY 2018 VISTO... CONSIDERANDO: ...Por ello y facultades legales conferidas, EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE RIO GRANDE RESUELVE: ...ORDENAR el archivo provisorio de las actuaciones y por aplicación de la Instrucción General N° 09/2017 (DGA) e INTIMAR el despacho a plaza de la mercadería que se encuentra ingresada al Depósito de Secuestro y Ventas de la División previo al pago de tributos, bajo apercibimiento de tenerla por abandonada a favor del fisco nacional... Firmado y Sellado: Gustavo A. Echegoyen - Administrador Aduana de Río Grande". Queda Ud. debidamente notificado.

Sección Sumarios, 06 de Junio de 2018, Sr. GUSTAVO A. ECHEGOYEN, Administrador Aduana de Río Grande.

SIGEA	NOMBRE Y DNI	TRIBUTOS A PAGAR	N° RESOL
17616-38-2017	IMPA SILVIA CRISTINA DNI 30.806.024	\$ 1.840,14	281/18 (AD RIOG)
17616-7-2018	BOTEK Oscar Orlando DNI 17.250.736	\$ 2.965,78	279/18 (AD RIOG)
17616-6-2018	JANCOVICH Juan Carlos DNI 18.052.019	\$ 498,21	280/8 (AD RIOG)
17616-37-2017	ALMIRON Juan Carlos DNI 29.595.835	\$ 7.689,04	307/18 (AD RIOG)

Gustavo A. Echegoyen, Administrador, Aduana de Río Grande.

e. 08/06/2018 N° 40528/18 v. 08/06/2018

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
ADUANA DE CLORINDA**

-EDICTO - (Vista de Ley)-

Desde Actuación N° 12274-685-2009 (SC12-N° 350-2014/ 2), s/ Inf. Art. 985 del C.A., se hace saber: "CLORINDA, 26 AGO 2014. ... CORRASE VISTA a GALLARDO LEONARDO, DNI N° 25.699.991, citándolo y emplazándolo a que en el perentorio término de DIEZ (10) días hábiles administrativos, se presente a estar a derecho, evacue su defensa respecto del ilícito endilgado bajo apercibimiento de declarar su Rebelía (Arts. 1101,1103,1104 y 1105 C.A.). Asimismo deberá constituir domicilio en el radio urbano de esta ciudad, caso contrario se tendrá por constituido en sede de esta Oficina Aduanera (Arts. 1001/1004 CA). De concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar la personería invocada en la forma prevista en el art. 1030 del mismo texto legal. Asimismo el imputado podrá acogerse a los beneficios que acuerdan los Arts. 930, 931 y 932 del Código Aduanero abonando el pago de la multa mínima y haciendo abandono de la mercadería secuestrada dentro del plazo de DIEZ (10) días. HACER SABER al nombrado de autos que el monto de la multa mínima prevista por la infracción atribuida asciende a (\$ 27.729,39/100) y el importe de los tributos en los términos del Art. 783 C.A., que para el caso asciende a (\$ 20.771,87/100). Firmado Abog. Maria Virginia Paredes-Administradora -Aduana de Clorinda".

Queda Ud. debidamente notificado.

Sección Sumarios, 05 de Junio de 2018.

Alberto Rodríguez, Administrador, Aduana de Clorinda.

e. 08/06/2018 N° 40917/18 v. 08/06/2018

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
ADUANA DE CLORINDA

-EDICTO - (Vista de Ley)-

Desde Actuación N° 15319-6- 2012/ 1 (SC12-N° 191-2017/ 7), s/ Contrabando de Importacion de Estupefaciente en grado de Tentativa, Arts. 864, 866, 871 y Art. 876 C.A., se hace saber: "CLORINDA, 22 DIC 2017. ... CORRASE VISTA a RODRIGUEZ CABRERA ANTONIO INOCENCIO, C.I.(Py) N° 1.938.287, citándolo y emplazándolo a que en el perentorio término de DIEZ (10) días hábiles administrativos, se presente a estar a derecho, evacue su defensa respecto del ilícito endilgado bajo apercibimiento de declarar su Rebeldia (Arts. 1101,1103,1104 y 1105 C.A.). Asimismo deberá constituir domicilio en el radio urbano de esta ciudad, caso contrario se tendrá por constituido en sede de esta Oficina Aduanera (Arts. 1001/1004 CA). De concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar la personería invocada en la forma prevista en el art. 1030 del mismo texto legal. Asimismo el imputado podrá acogerse a los beneficios que acuerdan los Arts. 930, 931 y 932 del Código Aduanero abonando el pago de la multa minima y haciendo abandono de la mercadería secuestrada dentro del plazo de DIEZ (10) días. HAGASE SABER que el importe de la multa minima que corresponde abonar por el delito endilgado alcanza la suma de pesos (\$ 20.047.929,92) igual a cuatro veces el valor en plaza de la mercadería secuestrada. Asimismo el importe de los tributos que gravan la importacion de la mercadería que procede abonar en los en los terminos del Art. 782 C.A., que para el caso asciende a (U\$S 453.326,62). Firmado Alberto A. Rodriguez-Administrador -Aduana de Clorinda".

Queda Ud. debidamente notificado.

Seccion Sumarios, 06 de Junio de 2.018.

Alberto Rodríguez, Administrador, Aduana de Clorinda.

e. 08/06/2018 N° 40928/18 v. 08/06/2018

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS:RESOL-2018-535-APN-SSN#MF - Fecha: 04/06/2018

Visto el Expediente SSN: 0025522/2016 ...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: APLICAR A COMPAÑÍA ARGENTINA DE MARKETING DIRECTO S.A. (MATRÍCULA RAI N° 9 - CUIT N° 30-63873229-3) UNA INHABILITACIÓN POR EL TÉRMINO DE DOS (2) AÑOS, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 59 INCISO D) DE LA LEY N° 20.091. APLICAR A SPT CONTACT CENTER S.A. (MATRÍCULA RAI N° 97- CUIT 30-70950072-0) UNA INHABILITACIÓN POR EL TÉRMINO DE DOS (2) AÑOS, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTICULO 59 INCISO D) DE LA LEY N° 20.091.

Fdo. Juan Alberto PAZO – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.ssn.gov.ar, o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, a cargo de Despacho, Gerencia Administrativa, Superintendencia de Seguros de la Nación.

e. 08/06/2018 N° 40889/18 v. 08/06/2018

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS:RESOL-2018-545-APN-SSN#MF - Fecha: 05/06/2018

Visto el EX-2017-22563356-APN-GA#SSN...Y CONSIDERANDO... EL VICESUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: REVÓQUESE LA AUTORIZACIÓN PARA OPERAR EN EL RAMO AUTOMOTORES OPORTUNAMENTE CONFERIDA A COSENA SEGUROS S.A. A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN SSN N° 22.697 DE FECHA 7 DE DICIEMBRE DE 1993.

Fdo. Guillermo Plate – Vicesuperintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.ssn.gov.ar, o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, a cargo de Despacho, Gerencia Administrativa, Superintendencia de Seguros de la Nación.

e. 08/06/2018 N° 40897/18 v. 08/06/2018

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2018-544-APN-SSN#MF - Fecha: 05/06/2018

Visto el Expediente SSN: 23555/2016 ...Y CONSIDERANDO... EL VICESUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: INSCRIBIR EN EL REGISTRO DE SOCIEDADES DE PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS PARA EJERCER LA ACTIVIDAD DE INTERMEDIACION EN SEGUROS EN EL TERRITORIO NACIONAL Y EN TODAS LAS RAMAS DEL SEGURO, A PRODUCTORES DE SEGUROS FALABELLA S.A. (CUIT 30-71443058-7).

Fdo. Guillermo PLATE – Vicesuperintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.ssn.gov.ar, o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, a cargo de Despacho, Gerencia Administrativa, Superintendencia de Seguros de la Nación.

e. 08/06/2018 N° 40899/18 v. 08/06/2018

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS:RESOL-2018- 542-APN- SSN#MF - Fecha: 04/06/2018

Visto el EX-2017-25372412-APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: AUTORIZASE A SANCOR COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA A OPERAR EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA EN EL RAMO “CRÉDITO” Y ADHERIRSE AL PLAN DENOMINADO “SEGURO DE CRÉDITO A LA EXPORTACIÓN Y DOMÉSTICO”.

Fdo. Juan Alberto PAZO – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.ssn.gov.ar, o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, a cargo de Despacho, Gerencia Administrativa, Superintendencia de Seguros de la Nación.

e. 08/06/2018 N° 41017/18 v. 08/06/2018



DELEGACION VIRTUAL REQUISITOS y CONDICIONES

PROFESIONALES:

(Abogados, Contadores Públicos, Escribanos, Martilleros y Corredores Inmobiliarios)
D.N.I. (original y fotocopia), credencial (original y fotocopia), certificado de matrícula vigente, con fecha de emisión de no más de treinta (30) días (original y fotocopia).

APODERADOS:

Poder otorgado por la Persona Jurídica a representar (original y fotocopia), nota suscripta por autoridad de la Persona Jurídica a representar, solicitando la registración del apoderado, ratificando la vigencia del poder. En todos los casos, la firma y el cargo deberán estar certificados por Escribano Público.

AUTORIDADES SOCIETARIAS:

Nota solicitando la registración de la/s autoridad/es societaria/s suscripta por el Representante Legal de la Persona Jurídica a representar, con la firma y cargo certificados por Escribano Público. Para el caso de ser diligenciada por tercero, la identidad (Nombre y Apellido y D.N.I.) deberá constar en la misma con autorización expresa para recibir Código de Identificación (PIN) y Tarjeta de Coordinadas.

HABILITADOS D.N.R.O.:

D.N.I. (original y fotocopia), domicilio real (2 servicios a su nombre, original y fotocopia) o certificación de domicilio por Escribano Público, domicilio comercial/fiscal: Idem anterior, constancia de inscripción AFIP, certificado de antecedentes penales y certificado de registro de deudores alimentarios CABA (original y fotocopia). *Usted puede informarse del trámite de Solicitud de Deudores Alimentarios en el sitio www.buenosaires.gov.ar o por vía telefónica al 4323-8900 int. 5175 y del trámite de Solicitud de Antecedentes Penales en el sitio www.dnrec.jus.gov.ar o por vía telefónica al 0800-666-0055.*

El registro de firma tendrá vigencia por el término de un año, vencido el cual deberá renovarse.

CENTRO DE ATENCIÓN AL CLIENTE

☎ 0810-345-BORA (2672)
atencionalcliente@boletinoficial.gov.ar

www.boletinoficial.gov.ar



Avisos Oficiales

ANTERIORES

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
ADUANA DE USHUAIA**

EDICTO

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1° de la ley 25603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417, de la ley 22415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondiere. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2°, 3°, 4° y 5° de la ley 25603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas.

Presentarse en el Resguardo de la Aduana de Ushuaia, sito en la Dirección Provincial de Puertos, Depositos Fiscales Australes o Deposito Multistore, Jurisdicción Aduana de Ushuaia, según corresponda.

BULTOS	CÓDIGO BULTOS	Identificador Documento de Transporte	Destinatario Mercadería	CUIT	Deposito
14	05	ARBAISUDUN8KSZ007809B 18067MANI002338X	AMBASSADOR FUEGUINA SA	30-61684986-3	Dirección Provincial de Puertos
3	05	ARBAISUDUN8KSZ007809A 18067MANI002338X	AMBASSADOR FUEGUINA SA	30-61684986-3	Dirección Provincial de Puertos
6	05	ARBAISUDUN8KSZ002645A 18067MANI002338X	AMBASSADOR FUEGUINA SA	30-61684986-3	Depósitos Fiscales Australes
1	05	ARBAI964257099 18067MANI002331B	TEXTIL RIO GRANDE SA	30-58378030-7	Dirección Provincial de Puertos
1	05	ARBAI575575946 18067MANI002331B	AMBASSADOR FUEGUINA SA	30-61684986-3	Dirección Provincial de Puertos
1	05	ARBAIDUDUI8605A203XVV 18067MANI002338X	BLANCO NIEVE SA	30-58216116-6	Dirección Provincial de Puertos
1	05	ARBAISUDUI8866A20PL6K 18067MANI002338X	TEXTIL RIO GRANDE SA	30-58378030-7	Dirección Provincial de Puertos
1	05	ARBAI964026723 18067MANI002331B	TEXTIL RIO GRANDE SA	30-58378030-7	Dirección Provincial de Puertos
5	05	ARBAI575576022 18067MANI002331B	AMBASSADOR FUEGUINA SA	30-61684986-3	Dirección Provincial de Puertos
1	05	ARBAISUDUI8866A20P9CD 18067MANI002338X	TEXTIL RIO GRANDE SA	30-58378030-7	Dirección Provincial de Puertos
1	05	ARBAISUDUN8BLJ000261X 18067MANI002338X	TEXTIL RIO GRANDE SA	30-58378030-7	Dirección Provincial de Puertos
1	05	ARBAISUDUI8866A20PJRA 18067MANI002338X	TEXTIL RIO GRANDE SA	30-58378030-7	Dirección Provincial de Puertos
1	05	ARBAISUDUN8BLJ000258X 18067MANI002338X	TEXTIL RIO GRANDE SA	30-58378030-7	Dirección Provincial de Puertos

Mario Manuel Molina, Administrador, División Aduana Ushuaia.

e. 07/06/2018 N° 40422/18 v. 11/06/2018

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina notifica al señor Mateus Botelhos Curras (D.N.I. N° 93.903.828) que mediante la Resolución N° 305/2017 de fecha 02.05.2017 se dejó sin efecto su imputación formulada por la

Resolución N° 134/13 en el Sumario N° 5246, Expediente N° 100.429/11, caratulado "SM - CYCLO DE ARGENTINA S.A. y OTROS". Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Federico G. Sosa, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Christian G. Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 06/06/2018 N° 39889/18 v. 12/06/2018

HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN

LA SECRETARIA PARLAMENTARIA DEL H. SENADO DE LA NACIÓN HACE SABER EL INGRESO DE LOS MENSAJES DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL SOLICITANDO PRESTAR ACUERDO PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS SIGUIENTES CIUDADANOS EN LOS CARGOS QUE SE CONSIGNAN:

Nombre de los Aspirantes y Cargos para los que se los propone:

PODER JUDICIAL

PE 128/18 (MENSAJE N° 60/18): CONJUECES DE LA CAMARA FEDERAL DE APELACIONES DE TUCUMAN:

DR. DAVID, JORGE ENRIQUE (DNI N° 20.496.772)

DR. FRIAS SILVA, HERNAN EDUARDO (DNI N° 24.671.563)

DR. PADILLA, RENE EDUARDO (DNI N° 22.263.342).

PE 138/18 (MENSAJE N° 66/18): VOCAL DE LA CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL, VOCALIA N° 12, DR. GUILLERMO JORGE YACOBUCCI (DNI N° 12.085.798).

PE 139/18 (MENSAJE N° 67/18): JUEZ DE CAMARA DEL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL N° 8 DE LA CAPITAL FEDERAL AL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL N° 1 DE LA CAPITAL FEDERAL, DR. RICARDO ANGEL BASILICO (DNI N° 16.489.034).

PE 147/18 (MENSAJE N° 71/18): JUEZA DEL JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TRABAJO N° 65 DE LA CAPITAL FEDERAL, DRA. GABRIELA SUSANA CRUZ DEVOTO (DNI N° 17.577.706).

PE 149/18 (MENSAJE N° 73/18): JUEZ DEL JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TRABAJO N° 25 DE LA CAPITAL FEDERAL, DR. MARCELO CLAUDIO FERNANDEZ (DNI N° 22.000.443).

PE 150/18 (MENSAJE N° 74/18): JUEZA DEL JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TRABAJO N° 58 DE LA CAPITAL FEDERAL, DRA. MARIANA SAIZ CAEIRO (DNI N° 24.334.525).

PE 151/18 (MENSAJE N° 75/18): JUEZ DE CAMARA DEL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE CATAMARCA, PROVINCIA DE CATAMARCA, DR. ENRIQUE LILLJEDAHL (DNI N° 24.309.116).

PE 152/18 (MENSAJE N° 76/18): JUEZ DE CAMARA DEL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL N° 1 DE SAN MARTIN, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DR. DANIEL OMAR GUTIERREZ (DNI N° 20.007.215).

MINISTERIO PUBLICO

PE 136/18 (MENSAJE N° 64/18): FISCAL ANTE LOS JUZGADOS FEDERALES DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL DE SAN ISIDRO, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, FISCALIA N° 1, DR. FEDERICO JOSE IUSPA (DNI N° 21.923.302).

PE 148/18 (MENSAJE N° 72/18): FISCAL ANTE EL JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE CAMPANA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DR. SEBASTIAN ALBERTO BRINGAS (DNI N° 26.894.752).

Audiencia Pública:

Día: 27 de junio de 2018.

Hora: 10:00h

Lugar: Salón Arturo Illia, H. Yrigoyen 1849, 1° piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Plazo para presentar y formular observaciones a las calidades y méritos de los aspirantes: (Art. 123 Ter del Reglamento del H. Senado): Desde el 09 al 15 de junio de 2018, inclusive.

Lugar de Presentación: Comisión de Acuerdos del H. Senado, H. Yrigoyen 1706, 6° piso, Of. "606", Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Horario: De 10:00 a 17:00 h

Recaudos que deben cumplir las presentaciones: (Art. 123 quater del Reglamento del H. Senado):

- 1) Nombre, apellido, Nacionalidad, Ocupación, Domicilio, Estado Civil y Fotocopia del DNI.
- 2) Si se presenta un funcionario público o representante de una asociación o colegio profesional, se debe consignar el cargo que ocupa. Si se tratara de una persona jurídica, debe acompañar el instrumento que lo acredita.
- 3) Exposición fundada de las observaciones.
- 4) Indicación de la prueba, acompañando la documentación que tenga en su poder.
- 5) Todas las preguntas que propone le sean formuladas al aspirante.
- 6) Dichas presentaciones deberán ser acompañadas en soporte papel y digital.

BUENOS AIRES, 30 DE MAYO DE 2018

Dr. Juan Pedro TUNESSI

SECRETARIO PARLAMENTARIO

Juan Pedro Tunessi, Secretario Parlamentario, H. Senado de la Nación Argentina.

e. 07/06/2018 N° 40017/18 v. 08/06/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que el Directorio de este Organismo dispuso la instrucción de actuaciones sumariales en los términos de la Resolución 1659/16 a la ASOCIACION DE CONFECCIONISTAS Y EMPLEADOS TEXTILES DE ARRECIFES matrícula BA 2790 por RESFC 2017 2484 APN DI#INAES en el expte 2017 250444440 APN SC#INAES; ordenándosele abstenerse de realizar toda operatoria del servicio de gestión de préstamos

El presente deberá publicarse, de acuerdo a lo dispuesto en el Art.42 del Decreto N° 1759/72 T.O.1991. Fdo: Dra. ANDREA DELBONO. Instructora Sumariante.

Andrea Delbono, Instructor Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 07/06/2018 N° 40037/18 v. 11/06/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, NOTIFICA a las siguientes entidades: EXPTE N° 272/2010- Matrícula 23617.- COOPERATIVA DE CREDITO Y PROV. DEL PERSONAL DE COMPAÑÍA DE TRANSPORTE RIO DE LA PLATA S.A LTDA; EXPTE N° 243/2007- Matrícula MZA 420.- SA.DE.SE.M. SAN MARTIN DEPORTES Y SERVICIOS MUTUALIZADOS.- EXPTE N° 197/2011- Matrícula BA 2321.- COOPERATIVA ELECTRICA DE VILLA MOLL LTDA.- EXPTE N° 115/2011- Matrícula MIS 84.-A. ITALIANA DE SOCORROS MUTUOS "EL RESURGIMIENTO".- EXPTE N° 3252/2015- Matrícula SF 1477.-MUTUAL DE ASISTENCIA MEDICA DE ROSARIO.- EXPTE N° 103/2011- Matrícula CBA 820.- ASOCIACION MUTUAL BANCO EXTERIOR (AMBEX); EXPTE N° 355/2007- Matrícula BA 1410.- MUTUALIDAD FRUTOS DEL PAIS.- EXPTE N° 10642/2012- Matrícula CF 2354.- MUTUAL DE MOTOCICLISTA, CADETES, MENSAJEROS, EMPLEADOS Y PORTAVALORES EN MOTOS, BICICLETAS Y CAMINANTES DE LA REPUBLICA ARGENTINA.- EXPTE N° 358/2007- Matrícula CF 798.- MUTUAL ACCION COMUN.- EXPTE N° 476/2005- Matrícula SF 1326.- ASOCIACION MUTUAL CONSTITUCION.- EXPTE N° 5812/2004- Matrícula CTES 49.- MUTUAL DEL PERSONAL DE LA MARINA MERCANTE DE LA PROVINCIA CORRIENTES.- EXPTE N° 6380/2009- Matrícula BA 2601.- ASOCIACION MUTUAL DOCENTES LUJANENSE.- EXPTE N° 6648/2004- Matrícula TUC 127.- MUTUAL DEL PERSONAL DE GAS DEL ESTADO.- EXPTE N° 7045/2004- Matrícula TUC 208.- MUTUAL EL JARDIN DE AYUDA RECIPROCA.- EXPTE N° 3345/2005- Matrícula SF 661.-ASOCIACION MUTUAL CENTRO ALMACENENROS MINORISTAS Y ANEXOS DE SANTA FE.- EXPTE N° 3754/2004- Matrícula SE 126.- CENTRO MUTUAL DE JUBILADOS Y PENSIONADOS NACIONALES Y PROVINCIALES SANTA RITA.- EXPTE N° 3475/2004- Matrícula CF 2121.- MUTUAL DE GASTRONOMIA INTEGRAL.- EXPTE N° 3917/2006- Matrícula SF 928.- ASOCIACION MUTUAL SPORTING ALTO VERDE.- EXPTE N° 4925/2004- Matrícula MZA 173.-

ASOCIACION MUTUAL DEL TRABAJADOR VITIVINICOLA AMUTRAVI.- EXPTE N° 1914/2010- Matricula CHACO 130.- ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.- EXPTE N° 6048/2010- Matricula SF 1809.- ASOCIACION MUTUAL DE ASOCIACION A CLUBES DEPORTIVOS.- EXPTE N° 308/2014- Matricula CBA 762.- ASOCIACION MUTUAL DE COOPERACION ENTRE ASOCIADOS Y ADHERENTES A LA FEDERACION CORDOBESA DE FUTBOL.- que en los sumarios detallados en el presente se ha designado al suscripto como Instructor Sumariante. Asimismo se les fija a las mismas un plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la C.A.B.A., para que presente el descargo y ofrezca las pruebas de que intenten valerse, plazo que comenzará a regir desde el último día de publicación (Art. 1 inc. f aps.1 y 2 Ley N° 19.549 T.O. 1991) y en el mismo plazo denuncien su domicilio real y constituyan domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (Art. 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 T.O. 1991). El presente deberá publicarse en el BOLETIN OFICIAL, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O.1991). FDO: Dr. CARLOS RUBEN GONZALEZ, Abogado, Instructor Sumariante-INAES.”

Carlos Ruben Gonzalez, Instructor Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 07/06/2018 N° 40040/18 v. 11/06/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, NOTIFICA respecto de la entidad ASOCIACION MUTUAL DEL SINDICATO UNICO DE RECOLECTORES DE RESIDUOS Y BARRIDO DE CORDOBA, (MAT. CBA 846), que el Directorio de este Organismo ha ordenado, respecto de la nombrada, se abstenga de realizar toda operatoria de ayuda económica mutual regulada por la Resolución N° 1418/03 (T.O. res. 2316/15) y la de Gestión de Préstamos que no se desarrolle conforme lo normado por la Resolución N° 1481/09 y modificatoria, encontrándose la entidad bajo instrucción de sumario por las causales que se imputan en el respectivo expediente N° 922/14 y bajo Resolución N° 3237/14. Se informa, además, que la instructora sumariante es la Dra. Vasquez, Vanesa Cristina (D.N.I. 25.219.006). El presente deberá publicarse de acuerdo a lo dispuesto en el Art.42 del Dec. Regl. N° 1759/72 (T.O.1991).

Vanesa Cristina Vasquez, Asesor Legal, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 07/06/2018 N° 40045/18 v. 11/06/2018



Nuevo Sitio Web

www.boletinoficial.gob.ar

Más rápido y fácil de usar, adaptado a todos tus dispositivos móviles.

BLOCKCHAIN

El Boletín Oficial incorporó la tecnología **BLOCKCHAIN** para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Ahora podés comprobar la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina